

# PROTOCOLO DE INSPECCIÓN

en Materia de Condiciones Generales  
de Trabajo, Seguridad e Higiene  
y Capacitación y Adiestramiento  
para **Restaurantes, Restaurante-Bar y Hoteles**



VERSIÓN 2016

**Dr. Rogelio M. Figueroa Velázquez**  
Director General de Inspección Federal del Trabajo

Carretera Picacho-Ajusco, No. 714, Col Torres de Padierna,  
Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14120.  
Tel. 3000-2700 ext. 65338, 65388 y 65394  
[www.gob.mx/stps](http://www.gob.mx/stps)

# Protocolo de Inspección en Materia de Condiciones Generales de Trabajo, Seguridad e Higiene y Capacitación y Adiestramiento para Restaurantes, Restaurante-Bar y Hoteles

## I ASPECTOS GENERALES

### OBJETIVO

Unificar criterios y definir lineamientos de aplicación de la normatividad laboral durante las visitas de inspección efectuadas en Restaurantes, Restaurante- Bar y Hoteles, con la finalidad de procurar las condiciones de los trabajadores.

### MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### LEYES

1. Ley Federal del Trabajo.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
4. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### REGLAMENTOS

1. Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
2. Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.
3. Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

### NORMAS OFICIALES MEXICANAS

NORMAS DE SEGURIDAD

- **NOM-001-STPS-2008**, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008.

- **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.
- **NOM-004-STPS-1999**, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999.
- **NOM-005-STPS-1998**, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 1999.
- **NOM-006-STPS-2014**, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014.
- **NOM-009-STPS-2011**, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011.
- **NOM-020-STPS-2011**, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011.
- **NOM-022-STPS-2008**, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008.
- **NOM-027-STPS-2008**, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008.
- **NOM-029-STPS-2011**, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.

## NORMAS DE SALUD

- **NOM-015-STPS-2001**, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002.
- **NOM-025-STPS-2008**, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008.

## NORMAS DE ORGANIZACIÓN

- **NOM-017-STPS-2008**, Equipo de protección personal -Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.
- **NOM-018-STPS-2000**, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2000.
- **NOM-019-STPS-2011**, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011.
- **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.

- La **NOM-030-STPS-2009**, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009.

## **DEFINICIONES**

**Restaurante:** Establecimiento cuyo giro principal y preponderante es la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas, para su consumo al interior del lugar o fuera del mismo.

**Restaurante-Bar:** Establecimiento cuyo giro principal es la venta de bebida alcohólica en envase abierto o al copeo y de manera complementaria se elaboran alimentos, para su consumo al interior.

**Hotel:** Es un edificio planificado y acondicionado para otorgar servicio de alojamiento a las personas temporalmente y que permite a los visitantes sus desplazamientos.

Cabe hacer mención que dichas definiciones se basan en las estipuladas por la Clasificación de Actividades Económicas de la Encuesta Nacional del Empleo.

## **ABREVIATURAS**

**RGITAS:** Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.

**PAS:** Procedimiento Administrativo Sancionador.

## **PERIODICIDAD EN LA ELABORACIÓN DE LAS ÓRDENES DE INSPECCIÓN**

Las órdenes de inspección deberán emitirse como ordinarias o extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del RGITAS en las materias que integran el presente protocolo.

Las órdenes se emitirán en las materias de Condiciones Generales de Trabajo, Capacitación y Adiestramiento y Seguridad e Higiene, a las empresas que se ubiquen en los supuestos que establecen los artículos 123, apartado A, fracciones XXXI, inciso b), punto 3, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 527 fracción II punto 3 de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, en aquéllas que ejecuten trabajos de ramas o actividades de jurisdicción local, se girarán las órdenes en las materias de Capacitación y Adiestramiento y Seguridad e Higiene de acuerdo con lo establecido en los artículos 123, apartado A, fracciones XXXI, inciso b), punto 3, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 527 fracción II punto 3, último párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

Debiendo estar motivadas y fundamentadas, así como practicarse en estricto apego al presente Protocolo de Inspección.

Es de resaltar que, en el caso de que las empresas a visitar se encuentren dentro de alguno de los programas alternos a la inspección, se respetarán los acuerdos y lineamientos que soportan cada uno de ellos, en el entendido de que sólo se programarán visitas de inspección extraordinarias con motivo a lo previsto en el artículo 28 del RGITAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del RGITAS, las visitas a petición de parte serán de Asesoría y Asistencia Técnica, girándose con órdenes de inspección extraordinarias para su desahogo.

En el caso de incumplimientos, durante la visita de Asesoría y Asistencia Técnica se dejarán plasmados por el Inspector Federal del Trabajo, las medidas, así como el plazo de cumplimiento de cada una de ellas, dentro del acta que se levante.

En seguimiento a las medidas sugeridas, una vez cubierto los plazos otorgados se girará un oficio de comisión para constatar el cumplimiento de éstas, en el caso de encontrar incumplimientos se circunstanciará este hecho en el informe que se levante, a bien de que las unidades Responsables de inspección actúen de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 19 del RGITAS, es decir, ordenarán la visita extraordinaria en la materia correspondiente de acuerdo a los contenidos del protocolo.

Por otra parte, las órdenes de inspección ya sean ordinarias o extraordinarias en la materia que corresponda, deberán girarse al centro de trabajo que se vaya a visitar, desahogando la inspección independientemente de que se detecten prestadoras de servicios; en este último supuesto el centro de trabajo deberá proporcionar los datos de las prestadoras de servicios que tenga, a efecto de que se generen las órdenes de inspección conducentes.

Dichas órdenes, deberán girarse en la materia que corresponda, de conformidad a lo dispuesto en los primeros párrafos de este tema, al domicilio fiscal de cada una de estas prestadoras, especificando como alcance de la visita de inspección el domicilio del centro de trabajo visitado.

## **REDACCIÓN DEL ACTA**

Derivado de la actuación, se levantará un acta circunstanciada con la participación de las personas que intervienen en la visita de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 segundo párrafo del RGITAS.

La redacción del acta debe ser visible y en presencia de las personas que intervienen durante el desahogo de la visita de inspección, a efecto de mantenerlos informados sobre el alcance y efecto de la misma, debiendo circunstanciar en el acta de manera clara, el contenido y características de los documentos que le han sido mostrados absteniéndose de incorporar apreciaciones subjetivas o que no tengan sustento conforme a la normatividad que se vigila, ello con apego a lo dispuesto en el artículo 34 y 35 del RGITAS.

De igual manera, el patrón durante la Inspección podrá subsanar algún hecho o situación detectada, quedando asentado en el acta de cierre los hechos y la solución realizada.

## **EMPLAZAMIENTOS DE MEDIDAS**

En la elaboración de emplazamientos de medidas podrán ser dictados en las materias de Seguridad e Higiene, Capacitación y Adiestramiento y Condiciones Generales de Trabajo, se deberá observar en un plazo mínimo de 30 días hábiles, con un máximo de 90 días hábiles para su cumplimiento, con posibilidad de prórroga siempre que medie dentro del primer plazo otorgado escrito libre de la parte interesada, mediante el cual justifique los motivos por los que no es posible dar cumplimiento en el plazo señalado de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del RGITAS.

## **INSTAURACIÓN DEL PAS**

En caso de que no se acredite o se constate el incumplimiento de las medidas ordenadas en el emplazamiento, o bien, no se acredite el cumplimiento de la normatividad laboral dentro de los plazos otorgados en términos del artículo 36 del RGITAS, el área competente de las Delegaciones o Subdelegaciones Federales del Trabajo, darán inicio al procedimiento administrativo sancionador.

Finalmente, al margen de la imposición de sanciones por parte de esta Secretaría, se dará vista a las autoridades competentes respecto de aquellos presuntos incumplimientos que le sean propios de acuerdo a sus atribuciones.

## **PERSONAS QUE INTERVIENEN**

- Cédula de identificación fiscal o inscripción de las empresas y modificaciones en el seguro de riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e identificación del Patrón (persona física) o poder notarial e identificación del Representante Legal de la empresa o, en su defecto, identificación y comprobante de la relación laboral del Representante Patronal del centro de trabajo que se visita. (*Artículos 132 fracción XXIV, 541 fracción IV y 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 19 párrafo segundo, 64 y 67 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 30 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio 2014*).
- Toma de nota e identificación del Secretario General del Sindicato o, en su defecto, poder notarial e identificación de su Representante Legal, a falta de ellos, identificación y comprobante de la relación laboral del Representante Común de los Trabajadores del centro de trabajo que se visita. (*Artículos 132 fracción XXIV, 541 fracción IV y 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 19 párrafo segundo, 64 y 67 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 30 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio 2014*).
- Identificaciones y domicilios de dos testigos de asistencia. (*Artículos 132 fracción XXIV y 541 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 66 y 67 fracción VI de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 30 párrafo segundo del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio 2014*).

- Integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene del centro de trabajo visitado.- Identificación y acreditación dentro de la comisión del centro de trabajo visitado. (Artículos 132 fracciones XXIV y XXVIII, 509 y 541 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 9 fracción III, 30 y 32 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014; y 7 fracción IV y XXI, 44 fracción I, 45, 46 y 47 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).
- Integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad del centro de trabajo visitado. (Artículos 132 fracciones XXIV y XXVIII, 153-E, 153-F y 541 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; y 9 fracción III, 30 y 32 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014).

## **INFORMACIÓN GENERAL**

- Nombre, denominación o razón social.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Nombre comercial.
- Domicilio.
- Coordenadas geográficas. (No aplica para esta industria).
- Teléfono.
- Fax.
- Correo electrónico.
- Nombre comercial.
- Domicilio Fiscal.
- Esquema de seguridad social (IMSS, ISSSTE, OTRO, NINGUNO).
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Registro Patronal ante el IMSS.
- Clase de Riesgo.
- Prima de Riesgo.
- Acta constitutiva y sus reformas, objeto social.
- Actividad Real en el Centro de Trabajo.
- Actividad económica del SCIAN.
- Tipo de Establecimiento.
- Instalaciones (Almacén, Oficinas Administrativas, Áreas de Producción, Patio de Maniobras, Talleres/mantenimiento, Centro de servicios y/o ventas, otro).
- Dimensiones (m<sup>2</sup> de construcción y m<sup>2</sup> de superficie).
- Contratación (Tipo de Contratación y Fecha de celebración y/o prórroga).
- Cámara Patronal.
- Sindicato.
- Capital Contable.
- Número de trabajadores Número de trabajadores (Total, Hombres, Mujeres, Sindicalizados, No sindicalizados, Discapacitados, Menores (de catorce, de dieciséis autorizados, de dieciséis no autorizados, de dieciocho), Mujeres en periodo de lactancia, Mujeres en estado de gestación).



## **EL INSPECTOR DEBE:**

- Identificarse con credencial autorizada y vigente.
- Hacer entrega de la orden de inspección al representante de la empresa.
- Antes de iniciar la inspección, hacer entrega de la guía de los principales derechos y obligaciones del inspeccionado.
- Desahogar la visita con base en el alcance de la orden de inspección.
- Efectuar entrevistas.
- Levantar acta circunstanciada.
- Dar el uso de la palabra a las partes que intervengan durante el desahogo de la inspección para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- Cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones, así como ceñir su actuación a las disposiciones normativas, lineamientos, protocolos, criterios o alcances de los Programas de Inspección.
- Designar a dos testigos de asistencia, en caso que el patrón o su representante se niegue a proponerlos, el inspector los designará de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento General de Inspección y Aplicación de Sanciones.
- El inspector cuestionará al inspeccionado si desea dar un seguimiento electrónico al acta levantada, de ser positiva la respuesta, el inspector antes de hacer el cierre de su actuación deberá confirmar con un “Si” a los siguientes cuestionamientos «Notificación electrónica” y “Claves y Contraseñas”, asimismo tendrá que ingresar el correo electrónico al cual se direccionarán la clave.
- Logrado lo anterior, independientemente de que se girará la contraseña al correo, el sistema habilita un documento de Word, el cual tiene el membrete de la empresa y en el cuerpo del documento aparece la clave y contraseña, por lo que el inspector podrá imprimir dicho archivo o bien guardarlo y entregárselo al inspeccionado.

## **CRITERIOS PARA EL INSPECTOR**

Para todos los hoteles que cuenten hasta con 2 restaurantes, deberán notificar esta condición a su superior inmediato a efecto de que conozca las dimensiones y la visita de inspección se efectúe en un periodo de solo un día, o salvo previa autorización de su jefe inmediato en 2 días.

Para los hoteles que cuenten con 3 o más restaurantes dentro de las instalaciones de éste, el periodo de la visita de inspección deberá consultarse con su jefe inmediato.

Es importante mencionar, que si al realizar la visita de inspección en algún restaurante o restaurante-bar, éstos se encuentran instalados dentro de una tienda departamental, o de autoservicio el inspector deberá cerciorarse si el centro de trabajo pertenece a la misma razón social de la tienda departamental o de autoservicio, en caso de ser positiva la respuesta, levantará un informe a efecto de que se re programe la visita con el alcance del Protocolo de inspección en materia de Seguridad e Higiene para TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CENTROS DE DISTRIBUCIÓN, TIENDAS DEPARTAMENTALES Y TIENDAS ESPECIALIZADAS, en caso contrario, procederá a desahogar la visita que tenga dispuesta en la orden.

Los Inspectores Federales del Trabajo, no pueden representar, patrocinar o constituirse como gestores de trabajadores, patrones o de sus organizaciones; asimismo, los servicios brindados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social son gratuitos.

En el sitio de internet <http://conocetuinspector.stps.gob.mx/> estará a disposición la **Cédula de Evaluación del Inspector**, en la cual podrán emitir su opinión respecto de la calidad del mismo una vez desahogada la visita.

**Nota:** INFORMACIÓN Y QUEJAS A LOS TELÉFONOS: 3000 2700, EXTENSIONES 65324, 65329, 65104, 65356 y 65222 (DGIFT); 3000 3600, EXTENSIONES: 63615, 63616, 63676 y 63619; 5002 3364 y 018000831800 (ÓRGANO INTERNO DE CONTROL); 2000 2002 y 01800 112 8700 (SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ATENCIÓN CIUDADANA)  
[contactociudadano@funcionpublica.gob.mx](mailto:contactociudadano@funcionpublica.gob.mx)

## 2. ALCANCE DE LAS INSPECCIONES

Es importante, que en cada orden que se configure, se delimite que serán revisadas las normas de trabajo, capacitación y adiestramiento y seguridad e higiene, a las empresas que se ubiquen en los supuestos que establecen los artículos 123, apartado A, fracciones XXXI, inciso b), punto 3, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 527 fracción II punto 3 de la Ley Federal del Trabajo. Por otro lado, se revisarán las materias de capacitación y adiestramiento y seguridad e higiene en aquellas empresas cuya actividad económica sea de jurisdicción local, haciendo una revisión documental y entrevistando a los trabajadores, así como un recorrido físico por las instalaciones del centro de trabajo para el caso de seguridad e higiene.

### Criterio para el alcance de las inspecciones:

- En caso de que el hotel cuente con restaurantes bajo la misma razón social, se debe realizar una sola orden de inspección.
- En caso de que el hotel cuente con uno o más restaurantes con diferente razón social, entonces se deberá girar las órdenes necesarias para abarcar la totalidad del territorio del hotel.

### 2.1 INSPECCIÓN EN MATERIA DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

#### ALCANCE DOCUMENTAL

##### 1. CONTRATACIÓN

- a. Contratos individuales de trabajo donde consten las condiciones de trabajo aplicables. (*Artículos 132 fracción I y 804 fracción I de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Contrato colectivo de trabajo depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente y, en su caso, última revisión contractual. (*Artículos 132 fracción I, 387, 390 y 391 de la Ley Federal del Trabajo*).

##### 2. REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

- a. Documento que acredite que el reglamento interior de trabajo fue formulado por una comisión mixta de representantes de los trabajadores y del patrón. Acta de integración de la comisión mixta para la elaboración del reglamento interior de trabajo. (*Artículos 132 fracciones I y XXVIII y 424 fracción I de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Reglamento Interior de Trabajo depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente. (*Artículos 132 fracción I, 423, 424 fracción II y 425 de la Ley Federal del Trabajo*).

### **3. TRABAJO DE MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN O PERIODO DE LACTANCIA**

- a. Trabajo de mujeres en estado de gestación o periodo de lactancia. (Artículos 132 fracciones I y XXVII, 165, 166 y 170 de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Periodo de lactancia. (Artículos 132 fracciones I y XXVII y 170 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Trabajo nocturno industrial. (Artículos 132 fracciones I y XXVII, 166 y 170, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Trabajo después de las diez de la noche. (Artículos 132 fracciones I y XXVII, 166 y 170, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Jornada extraordinaria. (Artículos 132 fracciones I y XXVII, 166 y 170, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Permiso de paternidad. (Artículos 132 fracciones I y XXVII BIS de la Ley Federal del Trabajo).

### **4. TRABAJO DE MENORES**

- a. Trabajo de menores, mayores de 15 años y menores de 18 años. (Artículos 123, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 22 Bis, 132 fracción I y 173 de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Autorizaciones para el trabajo de mayores de 15 y menores de 16 años, otorgadas por sus padres o tutores. (Artículos 123 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 132 fracción I, 173 y 174 de la Ley Federal del Trabajo.).
- c. Autorizaciones para el trabajo de mayores de 15 y menores de 16 años, expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ante la falta de padres o tutores. (Artículos 123 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 132 fracción I, 173 y 174 de la Ley Federal del Trabajo.).
- d. Certificados médicos de los trabajadores mayores de 15 y menores de 16 años. (Artículos 123 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 132 fracción I, 174 y 180 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.).
- e. Labores peligrosas o insalubres para los menores de 18 años. (Artículos 132 fracción I, 175 fracción IV, 176 de la Ley Federal del Trabajo.).
- f. Jornada de trabajo. (Artículos 132 fracción I, 173 y 177 de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Jornada extraordinaria. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- h. Pago de las horas extraordinarias. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- i. Trabajo de menores en días domingos. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- j. Pago del trabajo de menores en días domingos. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- k. Días de descanso obligatorio. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- l. Pago de días de descanso obligatorio. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).

- m. Vacaciones. (Artículos 132 fracción I, 173 y 179 de la Ley Federal del Trabajo).
- n. Registro de inspección especial. (Artículos 132 fracción I, 173 y 180 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- o. Trabajo de menores de dieciocho años. (Artículos 132 fracción I, 175 fracción IV y 176 de la Ley Federal del Trabajo).

## 5. TRABAJO DE EXTRANJEROS

- a. Trabajo de extranjeros. (Artículos 7 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Forma migratoria. (Artículos 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Categorías y porcentaje de personal extranjero. (Artículos 7 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

## 6. SALARIO

- a. Listas de raya, nómina de personal o recibos de pagos de salarios. (Artículos 82, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Salario en el período de prueba. (Artículos 39-A, 82, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Pagos de salarios convenidos. (Artículos 25 fracción VI, 82, 132 fracciones I y II, 391 fracción VI y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Salario en efectivo. (Artículos 101, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Pago semanal del salario. (Artículos 88, 106, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Pago quincenal del salario. (Artículos 88, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Suspensión del pago del salario. (Artículos 82, 106 y 132 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo).
- h. Descuentos al salario. (Artículos 97, 110 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- i. Finiquito por concepto de salarios devengados, indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados. (Artículos 33 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).  
**Criterio:** El inspector aceptará como presentada la evidencia documental del pago por concepto de salarios devengados, indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, o en su caso, el escrito del convenio o liquidación ratificado por parte de la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

## 7. SALARIO MÍNIMO

- a. Listas de raya, nómina de personal o recibos de pagos de salarios. (Artículos 82, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Pago del salario mínimo general vigente. (Artículos 85, 90, 91, 92 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

- c. Pago del salario mínimo profesional vigente. (Artículos 85, 90, 91, 93 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Compensación, descuento o reducción permitida al salario mínimo de manera excepcional. (Artículos 90, 97 y 132 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo).

## 8. JORNADA DE TRABAJO

- a. Controles o registros de asistencia de los trabajadores. (Artículos 132 fracción I y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo).  
**Criterio:** El inspector evidenciará el cumplimiento de este punto cuando le sean mostrados los controles o registros de asistencia de los trabajadores en medios impresos o electrónicos.
- b. Tipo y duración de la jornada diurna, nocturna y/o mixta. (Artículos 59, 60, 61 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Descansos durante la jornada continua, dentro y fuera del centro de trabajo. (Artículos 63 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Duración de la jornada extraordinaria. (Artículos 66 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Pago de horas extraordinarias a un 100% conforme a la Ley. (Artículos 66, 67, 68 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Pago de horas extraordinarias a un 200% conforme a la Ley. (Artículos 66, 67, 68 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Días de descanso semanal. (Artículos 69 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- h. Pago por laborar en días de descanso semanal. (Artículos 73 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- i. Días de descanso obligatorio. (Artículos 74, 75, 132, fracción I y 804 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo).
- j. Prima dominical. (Artículos 71, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

## 9. VACACIONES

- a. Periodo vacacional. (Artículos 76, 77, 78, 81 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Remuneración a cambio del periodo vacacional. (Artículos 79 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Recibos y/o nóminas de pago de la prima vacacional a los trabajadores. (Artículos 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Prima vacacional. (Artículos 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Porcentaje de la prima vacacional pagada. (Artículos 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Finiquito por concepto de vacaciones. (Artículos 79, 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

## 10. AGUINALDO

- a. Recibos de pago de aguinaldo. (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Aguinaldo anual. (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Aguinaldo parte proporcional. (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Fecha del pago de aguinaldo. (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Finiquito por concepto de aguinaldo. (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

## 11. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

- a. Declaración anual del ejercicio fiscal. (Artículos 117, 120, 121, 122 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Comprobante de entrega de copia de la declaración anual del impuesto sobre la renta y sus anexos a los trabajadores. (Artículos 121 fracción I y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Reporte de utilidades en la declaración anual. (Artículos 117, 120, 121, 122 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Supuestos de excepción. (Artículos 117, 120, 126 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Documento que acredite que se integró una comisión por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para formular el proyecto de determinación de la participación de utilidades de los trabajadores. (Artículos 125 fracción I y 132 fracciones I y XXVIII de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Recibos de pago por concepto de participación de utilidades. (Artículos 122, 127 fracción IV BIS, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Fecha del pago de participación de utilidades. (Artículos 122, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- h. Recibos de pago de las utilidades conforme a la resolución de la SHCP correspondiente al ejercicio fiscal que se revisa. (Artículos 122 segundo párrafo, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

## 12. ANTIGÜEDAD Y ESCALAFÓN

- a. Documento que acredite que se tiene integrada una comisión con representantes de los trabajadores y del patrón para formular el cuadro general de antigüedades. (Artículos 132 fracciones I y XXVIII, 158 y 159 de la Ley Federal del Trabajo).

### 13. OTORGAMIENTO DE BECAS, ALFABETIZACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

- a. Comprobante que acredite que se colabora con las autoridades del trabajo y de educación, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XIII de la Ley Federal del Trabajo.).
- b. Otorgamiento de una beca, cuando menos, en los centros de trabajo con más de cien y menos de mil trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XIV de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Otorgamiento de tres becas, cuando menos, en los centros de trabajo con más de mil trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XIV de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Comprobante que acredite el fomento de actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XXV de la Ley Federal del Trabajo).

### 14. ENTEROS AL IMSS

- a. Documento que acredite que los trabajadores se encuentran afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a su salario diario y base de cotización. (Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción I y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; y 15 fracciones I y II de la Ley del Seguro Social).
- b. Pagos bimestrales al Instituto Mexicano del Seguro Social. (Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción I y 804 fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo; y 15 fracciones I y II de la Ley del Seguro Social).

### 15. ENTEROS AL INFONAVIT

- a. Altas de los trabajadores al INFONAVIT. (Artículos 97 fracción III, 110 fracción II, 132 fracción I, 136, 143 y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 27 fracción IV de la Ley del Seguro Social; y 29 fracciones II, III y VII de la Ley del INFONAVIT).
- b. Pagos bimestrales al INFONAVIT. (Artículos 97 fracción III, 110 fracción II, 132 fracción I, 136, 143 y 804 fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo; 27 fracción IV de la Ley del Seguro Social; y 29 fracciones II, III y VII de la Ley del INFONAVIT).

### 16. ENTEROS AL INFONACOT

- a. Documento de afiliación del centro de trabajo al INFONACOT. (Artículos 97 fracción IV, 110 fracción VII y 132 fracciones I, XXVI y XXVI BIS de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Pagos al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores. (Artículos 97 fracción IV, 110 fracción VII y 132 fracciones I y XXVI de la Ley Federal del Trabajo).

**Nota:** Para el caso del inciso b, el inspector revisará aleatoriamente en los recibos de nómina si existen deducciones por concepto de INFONACOT; asimismo, tal situación se constatará con los interrogatorios que se realicen a los trabajadores, en el supuesto de que no se detecten deducciones en este rubro, el inspector asentará en el acta “**no aplica**”.



## 2.2 INSPECCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

### ALCANCE DOCUMENTAL

#### 1. PROCESO O ACTIVIDAD ECONÓMICA

- a. Proceso productivo o actividad económica:
  - Descripción del proceso productivo o actividad económica.
  - Productos y subproductos obtenidos.
  - Desechos y residuos.
  - Maquinaria y equipo con que cuenta
- b. Recipientes sujetos a presión y calderas:
  - Recipientes sujetos a presión.
  - Calderas.
  - Marmitas.
- c. Sustancias químicas:
  - Manejo, transporte y/o almacenamiento de sustancias químicas.
  - Líquidos inflamables en inventario mayor o igual a 1400 litros.

#### 2. REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

- a. Reglamento Interior de Trabajo que contemple aspectos de seguridad y salud en el trabajo (*Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 423 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo; y 7 fracciones VII, XXI y XXII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud del Trabajo.*)

**Criterio de Inspección:** La obligación de que se prevean disposiciones en materia de seguridad e higiene en el Reglamento Interior, sólo será requerida por el inspector, siempre y cuando el mismo haya surtido sus efectos después del depósito ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente; siendo válido el acuerdo que emita la Junta o bien el acuse con sello de recibido.

## NORMAS DE SEGURIDAD

### NOM-001-STPS-2008, EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y ÁREAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2008. (APLICABLE A LOS 3 MODELOS DE CENTROS DE TRABAJO)

**Nota:** Esta norma será aplicable para los 3 modelos de centros de trabajo descritos con anterioridad, asimismo; si los centros de trabajo no cuentan con sistemas de ventilación artificial en las instalaciones, solamente se deberán revisar los incisos c), d) y e) de la presente norma.

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>A.</b> Programa anual de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de ventilación artificial, a fin de que esté en condiciones de uso (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción III, VII, XXI y XXII 17 fracción I, 18 fracción V y VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 8.3 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo.- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008</i>).</p>	<p><b>Concepto de Sistema de Ventilación Artificial:</b> Conjunto de equipos que inyectan y extraen aire en las diversas áreas del centro de trabajo. Se excluyen los sistemas de aire acondicionado (coolers), campanas de extracción y ventiladores.</p> <p><b>Nota:</b> El contenido mínimo del programa que a continuación se enuncia es una guía de referencia por lo que no es de carácter obligatorio.</p> <p><b>Contenido mínimo del programa:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cronograma del mantenimiento.</li> <li>• Descripción de la actividad.</li> <li>• Autorización del responsable de la actividad.</li> </ul>
<p><b>B.</b> Registros anuales en bitácoras de los resultados de la ejecución del programa de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de ventilación artificial (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XV, XXI y XXII, 17 fracción I y 18 fracción XIV del Reglamento Federal de Seguridad Salud en el Trabajo; y punto 8.3 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo.- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008</i>).</p>	<p><b>Criterio:</b> El inspector verificará el cumplimiento de esta disposición documental cuando, derivado del recorrido por las instalaciones del centro de trabajo se constate la existencia de un sistema de ventilación artificial.</p> <p><b>Criterio:</b> En el caso de que la empresa evidencie este rubro con el programa de mantenimiento anual el inspector lo verificará y asentará en su acta "Cuenta", siempre que éste contemple lo relativo al rubro revisado y en su caso el contenido este considerando los elementos mínimos de la norma.</p> <p>El patrón cumple al mostrar el documento (electrónico o impreso).</p>
<p><b>C.</b> Constancia documental de que proporcionó información a todos los trabajadores para el uso y conservación de las áreas donde realizan sus actividades en el centro de trabajo, incluidas las destinadas para el servicio de los trabajadores (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII, y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII XXI y XXII 17 fracción I y 18 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.6 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo.- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008</i>).</p>	<p><b>Nota:</b> El inspector verificará el cumplimiento de esta disposición documental cuando, derivado del recorrido por las instalaciones del centro de trabajo se constate la existencia de un sistema de ventilación artificial.</p> <p><b>Criterio:</b> El inspector verificará el cumplimiento de esta disposición, a través de cualquier documento que le sea mostrado por escrito o en medios electrónicos que evidencien la información proporcionada a los trabajadores en esta materia (dichos documentos pueden ser: listas de control de la información proporcionada (que contenga nombre y firma del trabajador), pizarrones con información, carteles, folletos o trípticos.).</p> <p>El patrón cumple al mostrar el documento (electrónico o impreso).</p>
<p><b>D.</b> Registro de los mantenimientos realizados a las puertas de acceso de las escaleras de emergencia exteriores que contenga al menos las fechas de realización, tipo, nombres y firmas de las personas involucradas en tal actividad. (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracción VII, XV, XXI, y XXII, 17 fracción I y 18, fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y punto 7.5.1, inciso h) de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo.- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008</i>).</p>	<p><b>Criterio:</b> El inspector si del recorrido físico de las instalaciones del centro de trabajo observa que en la instalación se encuentra instalada una escalera de emergencia, requerirá la evidencia de cumplimiento de dicho punto ya sea que le sea mostrada por escrito o medios electrónicos, de no encontrarse con esta condición señalará en el acta "<b>No Aplica</b>"</p>

**NOM-002-STPS-2010, CONDICIONES DE SEGURIDAD – PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO (APLICABLE A LOS 3 MODELOS DE CENTROS DE TRABAJO)**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>A.</b> Estudio para la clasificación del riesgo de incendio del centro de trabajo o por áreas que lo integran, tales como plantas, edificios o niveles, de conformidad con lo establecido en el Apéndice A de la Norma. (Artículos 132 fracciones I, y XVII, y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracciones I, VII, XXI y XXII, 17 fracción II y 19 fracción I, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y puntos 5.1 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre, denominación o razón social o identificación específica del centro de trabajo.</li> <li>• El domicilio completo del centro de trabajo.</li> <li>• La descripción general del proceso productivo, así como los materiales y cantidades que se emplean en dichos procesos.</li> <li>• El número máximo de trabajadores por turnos de trabajo o, en su caso, los ubicados en locales, edificios o niveles del centro de trabajo.</li> <li>• El número máximo estimado de personas externas al centro de trabajo que concurren a éste, tales como contratistas y visitantes.</li> <li>• La superficie construida en metros cuadrados.</li> <li>• El desglose del inventario máximo que se haya registrado en el transcurso de un año, de los materiales, sustancias o productos que se almacenen, procesen y manejen en el centro de trabajo, y la clasificación correspondiente en cada caso, según lo establecido en la Tabla A.1.</li> <li>• El cálculo desarrollado para la determinación final del riesgo de incendio.</li> <li>• La fecha de realización de la determinación final del riesgo de incendio.</li> <li>• El tipo de riesgo de incendio (ordinario o alto)</li> <li>• El(los) nombre(s) de la(s) persona(s) responsable(s) de la clasificación realizada.</li> </ul>
<p><b>B.</b> Acta y la minuta correspondientes a la verificación satisfactoria del cumplimiento de la presente Norma, que emita la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el marco de las evaluaciones integrales del programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, tratándose de centros de trabajo con riesgo de incendio alto o Acta circunstanciada que resulte de la revisión, verificación, inspección o vigilancia de las condiciones para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, por parte de la autoridad local de protección civil que corresponda al domicilio del centro de trabajo, en el marco de los programas internos, específicos o especiales de protección civil o Dictamen de cumplimiento de esta Norma expedido por una unidad de verificación acreditada y aprobada. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XIX, XXI y XXII y 17 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.11 incisos a), b) y c) y primer transitorio de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010).</p>	<p><b>Nota:</b> Se considera que el patrón cumple con esta norma, cuando presente alguno de estos tres documentos. Aplica únicamente en centros de trabajo con riesgo de incendio alto.</p>
<p><b>Criterio:</b> La disposición del inciso b), aplica únicamente para los centros de trabajo con riesgo de incendio alto, al ser exhibido alguno de estos documentos el inspector dará por revisado los incisos restantes de la norma señalando en el acta “No aplica”, y, en el rubro de observaciones describirá el documento que fue presentado; si se tratara de un dictamen emitido por una Unidad de Verificación, asentará en el acta el nombre de la unidad y la fecha de emisión del dictamen a fin de verificar que esté vigente, o en su caso, describirá los datos del acta o informe presentado. En el supuesto de que el centro de trabajo inspeccionado no presente ningún documento descrito en el inciso b), el inspector circunstanciará en el acta que “No cuenta” y, deberá revisar el resto de los documentos correspondientes a la revisión de esta norma.</p>	
<p><b>Nota:</b> El inspector solicitará le exhiban los documentos que se describen a continuación cuando la empresa que se visita, se haya clasificado en grado de riesgo ordinario.</p>	
<p><b>C.</b> Croquis, plano o mapa general del centro de trabajo, o por áreas que lo integran, colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios para los trabajadores (Artículos 132 fracciones I, XVI, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VI y VII, XXI y XXII 17 fracción II y 19 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y puntos 5.2 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre, denominación o razón social del centro de trabajo y su domicilio.</li> <li>• La identificación de los predios colindantes.</li> <li>• La identificación de las principales áreas o zonas del centro de trabajo con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo, entre otros.</li> <li>• La ubicación de los medios de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio.</li> <li>• Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia y lugares seguros.</li> <li>• La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de las brigadas contra incendio.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> El inspector, si durante el recorrido físico de las instalaciones se percata de la existencia del croquis del centro de trabajo visitado, verificará que se identifique y contenga la ubicación del equipo de combate contra incendios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios.</li> </ul>

**Criterio:** El inspector validará, cuando sea el caso, el croquis presentado con anterioridad a Protección Civil, mismo que se revisará para poder cerciorarse del contenido mínimo establecido en la presente norma.

**D.** Instrucciones de seguridad para la prevención y protección de incendios aplicables en cada área del centro de trabajo al alcance de los trabajadores y supervisión de cumplimiento (*Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 17 fracción II y 19 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y puntos 5.3 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010*).

**Nota:** El patrón establecerá cada una de las acciones que se deben efectuar en aquellas actividades que puedan ser propicias de un incendio.

**E.** Plan de atención de emergencias de incendio, conforme al Capítulo 8 de la Norma (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracciones III, VII, XX y XXII, 17 fracción II y 19 fracción XI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y puntos 5.5, 5.12 y Capítulo 8 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010*).

- La identificación y localización de áreas, locales o edificios y equipos de proceso, destinados a la fabricación, almacenamiento o manejo de materias primas, subproductos, productos, y desechos o residuos que impliquen riesgo de incendio.
- La identificación de rutas de evacuación, salidas y escaleras de emergencia, zonas de menor riesgo y puntos de reunión, entre otros.
- El procedimiento de alertamiento, en caso de ocurrir una emergencia de incendio, con base en el mecanismo de detección implantado.
- El procedimiento para la evacuación de los trabajadores, contratistas, patrones y visitantes, entre otros, considerando a las personas con capacidades diferentes.
- El plan de ayuda mutua que se tenga con otros centros de trabajo.

**Nota:** El inspector verificará que exista el Plan de Ayuda Mutua o en su caso el Comité de Ayuda Mutua en el que se determine los alcances en el que tendrá la participación las empresas que lo integran, asimismo en el caso de que no se tenga instaurado y le es mostrado un documento o formato CONSTANCIA DE SOLICITUD AYUDA MUTUA.) En el que el patrón demuestre el acercamiento que tuvo con las empresas colindantes independientemente del resultado de éste, el inspector dará por válido dicho punto.

- El procedimiento de solicitud de auxilio a cuerpos especializados para la atención a la emergencia contra incendios, considerando el directorio de dichos cuerpos especializados de la localidad.
- Los procedimientos para el retorno a actividades normales de operación, la eliminación de los riesgos después de la emergencia, así como la identificación de los daños.
- La periodicidad de los simulacros de emergencias de incendio por realizar.
- Los medios de difusión para todos los trabajadores sobre el contenido del plan de atención a emergencias de incendio y de la manera en que ellos participarán en su ejecución.
- Las instrucciones para atender emergencias de incendio.

**Criterio:** El inspector verificará como cumplimiento a dicho punto el Programa de Protección Civil, siempre que contenga lo mínimo de este plan, así como lo concerniente al plan de ayuda mutua y los procedimientos de evacuación para el personal con discapacidad, este último será solicitado siempre y cuando se tenga personal que presente dicha condición.

**F.** Documento que acredite que cuenta con brigadas contra incendio en los centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio alto, en los términos del Capítulo 9 de la Norma. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII 17 fracción II y 19 fracción XIII, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y puntos 5.6, 5.12 y Capítulo 9 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010*).

#### **INTEGRANTES**

- El número de trabajadores por turno del centro de trabajo.
- La asignación y rotación de trabajadores en los diferentes turnos.
- Los resultados de los simulacros, considerando los accidentes previsibles más graves que puedan llegar a ocurrir en las diferentes áreas de las instalaciones.

#### **FUNCIONES**

- Evaluar los riesgos de la situación de emergencia por incendio, a fin de tomar las decisiones y acciones que correspondan, a través del responsable de la brigada o, quien tome el mando a falta de éste, de acuerdo con el plan de atención a emergencias de incendio.
- Reconocer y operar los equipos, herramientas y sistemas fijos contra incendio, así como saber utilizar el equipo de protección personal contra incendio, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, los procedimientos establecidos y la capacitación proporcionada por el patrón o las personas capacitadas que éste designe.

**Criterio:** El inspector verificará el cumplimiento de este requerimiento documental cuando el centro de trabajo le muestre el Programa de Protección Civil, donde observe la integración de las brigadas y la función de las mismas, asentando en su acta "Cuenta", de lo contrario será un "No cuenta"

<p><b>G.</b> Registro que acredite que se desarrollan simulacros de emergencias de incendio al menos una vez al año, en el caso de centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio ordinario, y al menos dos veces al año para aquellos con riesgo de incendio alto, conforme al Capítulo 10 de la Norma. (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XV, XXI y XXII, 17 fracción II y 19 fracciones XIV y XVII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y puntos 5.7, 5.12 y Capítulo 10 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.</i>)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los recursos utilizados durante el simulacro.</li> <li>• La detección de desviaciones en las acciones planeadas.</li> <li>• Las recomendaciones para actualizar el plan de atención a emergencias de incendio.</li> <li>• La duración del simulacro.</li> </ul>
<p><b>Criterio:</b> El inspector verificará el cumplimiento de este requerimiento cuando se le presenten los registros que acrediten el desarrollo de simulacros de emergencia de incendio ya sea por áreas o por todo el centro de trabajo, dichos registros deberán contener los siguientes requisitos: Los nombres de los encargados de coordinar el simulacro y de establecer medidas de seguridad por adoptar durante el mismo, la fecha y hora de ejecución, el alcance del simulacro: integral o por áreas del centro de trabajo, con o sin previo aviso, personal involucrado, entre otros, la determinación del tipo de escenarios de emergencia más críticos que se pudieran presentar tomando en cuenta principalmente el tipo y cantidad de materiales inflamables o explosivos, las características, el riesgo de incendio y la naturaleza de las áreas del centro de trabajo, así como las funciones y actividades que realizará el personal involucrado, la secuencia de acciones por realizar durante el simulacro y en su caso, la participación de los cuerpos especializados de la localidad para la atención a la emergencia, de existir estos y así lo prevé el tipo de escenario de emergencia planeado.</p>	
<p><b>H.</b> Documento que acredite que se capacitó a los trabajadores y a los integrantes de las brigadas contra incendio, con base en el programa de capacitación anual teórico-práctico, en materia de prevención de incendios y atención de emergencias, conforme a lo previsto en el Capítulo 11. (<i>Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XII, XXI y XXII, 17 fracción II y 19 fracción XVI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y puntos 5.8, 5.12 y capítulo 11 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.</i>)</p>	
<p><b>Criterio:</b> El inspector verificará el cumplimiento de este requerimiento, cuando se le presenten diplomas, reconocimientos constancias de participación, entre otros, los cuales deberán contener los requisitos mínimos establecidos en el formato DC3 asimismo se considerará que se cumple con dicho punto cuando la visita de inspección se desahogue en fechas en las que de acuerdo a su programa de capacitación éste, se encuentre aún en ejecución o de lo contrario ésta no hubiese iniciado.</p>	
<p><b>I.</b> Programa anual de revisión mensual a los extintores (<i>Artículos 132 fracciones I, XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracciones VII, XXI y XXII y 19 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.12 y 7.2 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010.</i>)</p>	
<p><b>J.</b> Registro de los resultados de la revisión mensual a los extintores (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV, XXI y XXII y 19 fracción XVII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.12 y 7.3 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010.</i>)</p>	
<p><b>K.</b> Registros de resultados de los programas anuales de revisión a las instalaciones eléctricas de las áreas del centro de trabajo, con énfasis en aquellas clasificadas como de riesgo de incendio alto, a fin de identificar y corregir condiciones inseguras que puedan existir (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción II, VII, XV, XXI y XXII, 17 fracción II y 19 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.12, 7.5 y 7.7 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010.</i>)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>a.</b> Tableros de distribución;</li> <li><b>b.</b> Conductores;</li> <li><b>c.</b> Canalizaciones, incluyendo los conductores y espacios libres en éstas;</li> <li><b>d.</b> Cajas de conexiones;</li> <li><b>e.</b> Contactos;</li> <li><b>f.</b> Interruptores;</li> <li><b>g.</b> Luminarias;</li> <li><b>h.</b> Protecciones, incluyendo las de cortocircuito -fusibles, cuchillas desconectoras, interruptor automático, dispositivos termo-magnéticos, entre otros-, en circuitos alimentadores y derivados, y</li> <li><b>i.</b> Puesta a tierra de equipos y circuitos.</li> </ul>

L. Registros de resultados de los programas anuales de revisión a las instalaciones de gas licuado de petróleo y/o natural (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones II, VII, XV, XXI y XXII, 17 fracción II y 19 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.12, 7.6 y 7.7 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010*).

**Criterio:** El inspector revisará dentro del programa, que éste considere la integridad de los elementos que componen la instalación y la señalización de las tuberías de la instalación, misma que deberá conservarse visible y legible, conforme a lo establecido por la NOM-026-STPS-2008, o las que la sustituyan; asimismo, verificará que dicho programa sea elaborado y aplicado por personal previamente capacitado y autorizado por el patrón, además de lo anterior en el caso en que la empresa evidencie estos rubros con el programa de mantenimiento anual el inspector lo verificará y asentará en su acta "Cuenta", siempre que en el programa de mantenimiento anual se cubran los requisitos mínimos establecidos por la norma.

Se podrá acreditar el cumplimiento de éste punto mediante la presentación de las órdenes de servicio y/o facturas del servicio.

**NOM-004-STPS-1999, SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE UTILICE EN LOS CENTROS DE TRABAJO. (APLICABLE A LOS 3 MODELOS DE CENTROS DE TRABAJO)**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>A.</b> Estudio para analizar el riesgo en la utilización de maquinaria, equipo y herramientas (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII, XXI y XXII, 17 fracción III y 20 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las partes en movimiento, que generan calor y electricidad estática de la maquinaria y equipo.</li> <li>Las superficies cortantes, proyección y calentamiento de la materia prima, subproducto y producto terminado.</li> <li>Para todo riesgo que se haya detectado, se debe determinar:               <ul style="list-style-type: none"> <li>El tipo de daño.</li> <li>La gravedad del daño.</li> <li>La probabilidad de ocurrencia.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>Nota:</b> Con motivo de la entrada en vigor del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, se actualiza el nombre del indicador de "Estudio para analizar el riesgo potencial generado por la maquinaria y equipo, considerando un inventario de todos los factores y condiciones peligrosas que afecten a la salud del trabajador" a "Estudio para analizar el riesgo en la utilización de maquinaria, equipo y herramientas", haciendo mención que el contenido del mismo no sufre ningún cambio.</p>	
<p><b>B.</b> Programa específico para revisión y mantenimiento de maquinaria, equipo y herramientas (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII 17 fracción III, 20 fracción II, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.3 inciso a) y 7 de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999</i>).</p>	<p><b>OPERACIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se instalen los protectores y dispositivos de seguridad en el lugar requerido y se utilicen durante la operación.</li> <li>Se mantenga limpia y ordenada el área de trabajo.</li> <li>Estén protegidas las conexiones de la maquinaria y equipo y sus contactos eléctricos y no sean un factor de riesgo.</li> </ul> <p><b>MANTENIMIENTO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La capacitación que se debe otorgar a los trabajadores que realicen las actividades de mantenimiento.</li> <li>La periodicidad y el procedimiento para realizar el mantenimiento preventivo y, en su caso, el correctivo.</li> <li>El registro del mantenimiento preventivo y correctivo que se le aplique a la maquinaria y equipo, indicando en qué fecha se realizó.</li> <li>Se conserve dicho registro al menos durante doce meses.</li> </ul> <p><b>PROCEDIMIENTO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realización por parte del encargado de mantenimiento.</li> <li>El aviso previo a los trabajadores involucrados, cuando se realice el bloqueo de energía.</li> <li>La colocación de tarjetas de aviso de acuerdo con el apéndice A.</li> <li>La colocación de los candados de seguridad.</li> <li>La verificación de que se realizó el bloqueo.</li> </ul>
<p><b>Criterio:</b> El inspector considerará el programa de mantenimiento general que le muestre la empresa, en el cual observe que se considera como factor de atención el llevar a cabo esta labor por un mantenimiento general y que considere como parte de la información los elementos que se citan en los puntos 5.3 y 7 de la Norma.</p> <p><b>Nota:</b> Con motivo de la entrada en vigor del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, se actualiza el nombre del indicador de "Programa específico de seguridad e higiene para la operación y mantenimiento de la maquinaria y equipo, resultado del estudio de análisis de riesgo generado" a "Programa específico para revisión y mantenimiento de maquinaria, equipo y herramientas", haciendo la mención que el contenido del mismo no sufre ningún cambio.</p>	
<p><b>C.</b> Manual de primeros auxilios en el que se definan los procedimientos para la atención de emergencias (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 17 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.3 inciso b) de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El patrón cumple al mostrar el documento donde se especifiquen (impreso).</li> </ul>

**Criterio:** El inspector tomará como válido un sólo manual de primeros auxilios el cual, considere como mínimo los requerimientos dispuestos en cada una de las normas aplicables, en función de los riesgos potenciales a los que se encuentren expuestos los trabajadores.

**D.** Documento que acredite que se capacita a los trabajadores para la atención de emergencias (*Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XII, XXI y XXII y 17 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 inciso b) de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999*).

**Criterio:** Se acredita el cumplimiento de manera física o a través de medios electrónicos mediante constancias DC-3 o Formato libre que la empresa emita y cubra los datos mínimos que contiene en el DC3.

**E.** Documento que acredite que se capacita a los trabajadores para la operación segura de la maquinaria y equipo, así como de las herramientas que utilizan para desarrollar su actividad (*Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII, XXI y XXII, 17 fracción III y 20 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.4 de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999*).

**Criterio:** Se acredita el cumplimiento de manera física o a través de medios electrónicos mediante constancias DC-3 o Formato libre que la empresa emita y cubra los datos mínimos que contiene en el DC3.

**Nota:** En caso de que el centro de trabajo cuente con contratistas, el patrón vigilará que la empresa en cuestión cumpla con el presente indicador (reglamento de contratistas o contrato de prestación de servicio.).

**NOM-005-STPS-1998, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 02 DE FEBRERO DE 1999). (APLICABLE A LOS 3 MODELOS DE CENTROS DE TRABAJO)**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>A.</b> Análisis de Riesgos sobre las Sustancias Químicas Peligrosas que manejen, transporten o almacenen (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII, XXI y XXII 17 fracción V y 22 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.2 y 7.1 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las características de los procesos de trabajo;</li> <li>• Las propiedades físicas, químicas y toxicológicas de las sustancias químicas peligrosas;</li> <li>• El grado y tipo de riesgo de cada sustancia;</li> <li>• Las actividades definidas como peligrosas y los trabajos en espacios confinados;</li> <li>• Las zonas de riesgo del centro de trabajo y el número de trabajadores expuestos.</li> </ul>
<p><b>Criterio:</b> El inspector deberá verificar que el análisis de riesgo de las sustancias químicas peligrosas se mantenga actualizado (solicitando la presentación de las hojas de datos de seguridad de todas las sustancias químicas que se manejen, transporten o almacenen en el centro de trabajo).</p> <p><b>Nota:</b> Con motivo de la entrada en vigor del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, se actualiza el nombre de indicador de “Estudio actualizado del análisis de los riesgos potenciales de las sustancias químicas peligrosas” a “Análisis de riesgos sobre las sustancias químicas peligrosas que manejen, transporten o almacenen”, haciendo la mención que el contenido del mismo no sufre ningún cambio.</p>	
<p><b>B.</b> Programa específico de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento, de sustancias químicas peligrosas (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 17 fracción V y 22 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1, 5.12 y 8 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las hojas de datos de seguridad de todas las sustancias químicas que se manejan, transportan o almacenan en el centro de trabajo;</li> <li>• Los procedimientos de limpieza y orden;</li> <li>• Las cantidades máximas de las sustancias que se pueden tener en el área de producción, en base al estudio para analizar el riesgo potencial;</li> <li>• El tipo del equipo de protección personal específico al riesgo;</li> <li>• El procedimiento de limpieza, desinfección o neutralización de las ropas y equipo de protección que pudieran contaminarse con sustancias químicas peligrosas, cuando el estudio para analizar el riesgo potencial así lo indique;</li> <li>• La prohibición de ingerir alimentos y bebidas en las áreas de trabajo;</li> <li>• El plan de emergencia en el centro de trabajo, que debe contener lo siguiente:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• los procedimientos de seguridad en caso de fuga, derrame, emanaciones o incendio;</li> <li>• el manual de primeros auxilios</li> <li>• el procedimiento para evacuación;</li> <li>• los procedimientos para volver a condiciones normales;</li> <li>• los procedimientos para rescate en espacios confinados.</li> </ul> </li> <li>• La prohibición de fumar y utilizar flama abierta en las áreas donde esto represente un riesgo;</li> <li>• Los procedimientos seguros para realizar las actividades peligrosas y trabajos en espacios confinados.</li> </ul>



<p><b>C.</b> Procedimiento de autorización para realizar actividades peligrosas en el centro de trabajo (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones V, 7 fracción III, VII, XIV, XXI y XXII, y 22 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad, y Salud en el trabajo; y puntos 5.1, 5.11 y 7.2 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La descripción de la actividad;</li> <li>• El nombre del trabajador que efectuará la actividad;</li> <li>• El lugar en donde se realizará la actividad;</li> <li>• La hora y fecha programadas para el inicio y terminación de la actividad;</li> <li>• El equipo de protección personal que se requiere;</li> <li>• El nombre y la firma del responsable de la autorización;</li> <li>• El nombre y la firma del responsable del área en donde se realizará la actividad peligrosa;</li> <li>• El nombre y la firma del responsable de mantenimiento;</li> <li>• El procedimiento de trabajo seguro para realizar la actividad.</li> </ul>
<p><b>D.</b> Manual de primeros auxilios para la atención de emergencias médicas, elaborado de los resultados de estudio del riesgo potencial en las sustancias químicas peligrosas (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 17 fracción V y 22 fracción XVI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Razón social y domicilio del centro de trabajo.</li> <li>• Procedimientos para la atención de emergencias derivadas del manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.</li> <li>• Listado de los materiales de curación indispensables, para que se brinden oportuna y eficazmente los primeros auxilios.</li> </ul>
<p><b>Criterio:</b> Si el centro de trabajo le muestra al inspector un sólo manual de primeros auxilios el cual considere, como mínimo los requerimientos dispuestos en cada una de las normas aplicables en función de los riesgos potenciales a los que se encuentren expuestos los trabajadores, lo tomará como válido. Para dar cumplimiento a éste requerimiento el inspector verificará que el manual defina, con base en los resultados del estudio para analizar el riesgo potencial, los medicamentos y materiales de curación que requiere el centro de trabajo y los procedimientos para la atención de emergencia.</p>	
<p><b>E.</b> Constancias de adiestramiento y capacitación continua a los trabajadores sobre el Programa Específico de Seguridad e Higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas (<i>Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII, XXI y XXII 17 fracción V y 22 fracción XVIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.13 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999</i>).</p>	<p><b>Criterio:</b> Se acredita el cumplimiento de manera física o a través de medios electrónicos mediante constancias DC-3 o Formato libre que la empresa emita y cubra los datos mínimos que contiene en DC3.</p>

**NOM-006-STPS-2014, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES-CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>A.</b> Programa específico para la revisión y mantenimiento de la maquinaria empleada para el manejo y almacenamiento de materiales (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.12 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014</i>).</p>	<p><b>Criterio:</b> Este punto no es aplicable al sector restaurantero, sólo aplica a hoteles.</p>
<p><b>B.</b> Procedimientos de seguridad para su instalación, operación y mantenimiento en las actividades de manejo y almacenamiento de materiales en el centro de trabajo, mediante el uso de maquinaria, de acuerdo con los manuales, instructivos o recomendaciones del fabricante o proveedor (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.2, 5.4 inciso a), 7.3 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014</i>).</p>	<p><b>Criterio:</b> Este punto no es aplicable al sector restaurantero, sólo aplica a hoteles.</p>
<p><b>C.</b> Procedimiento general para la atención a emergencias por el manejo y almacenamiento de materiales. (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII 17 fracción IV y 21 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.2, 5.4, 7.7 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014</i>).</p>	<p><b>Criterio:</b> Este punto aplica a los 3 modelos de centros de trabajo.</p>
<p><b>D.</b> Autorizaciones requeridas de los operadores de la maquinaria utilizada en el manejo y almacenamiento de materiales (<i>Artículos 132 fracciones I, XIV y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XIV, XXI y XXII y 17 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.4 inciso a), 7.5 inciso k) y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014</i>).</p>	<p><b>Criterio:</b> Este punto no es aplicable al sector restaurantero, sólo aplica a hoteles.</p>
<p><b>E.</b> Procedimientos de seguridad para realizar actividades de manejo y almacenamiento de materiales mediante la carga manual (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII y 17 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.3, 5.4 inciso b), 8.1 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014</i>).</p>	<p><b>Criterio:</b> Este punto aplica a los 3 modelos de centros de trabajo. Asimismo, durante el recorrido físico el inspector observa que dentro del centro de trabajo se realiza alguna actividad de manejo y/o almacenamiento de materiales mediante la carga manual, solicitará la información citada en éste rubro. <b>Nota:</b> En caso de que el centro de trabajo cuente con contratistas, el patrón vigilará que la empresa en cuestión cumpla con el presente indicador (reglamento de contratistas o contrato de prestación de servicio.)</p>
<p><b>F.</b> Registro sobre el manejo y almacenamiento de materiales que se realice en condiciones seguras, conforme a los procedimientos para la instalación, operación y mantenimiento de la maquinaria utilizada, así como en forma manual, y para el almacenamiento de materiales (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV, XXI y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.6, 9.1 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014</i>).</p>	<p><b>Criterio:</b> Este punto aplica a los 3 modelos de centros de trabajo.</p>
<p><b>G.</b> Manual de primeros auxilios para la atención a emergencias, con base en el tipo de riesgos a que están expuestos los trabajadores que realizan el manejo y almacenamiento de materiales (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 17 fracción IV y 21 fracciones II y IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.8, 7.7 inciso d) y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014</i>).</p>	<p><b>Criterio:</b> El inspector podrá tomar como válido un sólo manual de primeros auxilios el cual, considere como mínimo los requerimientos dispuestos en cada una de las normas aplicables, en función de los riesgos potenciales a los que se encuentren expuestos los trabajadores.</p>

<p><b>H.</b> Programa para efectuar la vigilancia a la salud de los trabajadores que llevan a cabo el manejo y almacenamiento de materiales, expuestos a sobreesfuerzo muscular o postural (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.9, 10.1, 10.4 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).</i></p>	<p><b>Criterio:</b> Este punto aplica a los 3 modelos de centros de trabajo.</p>
<p><b>I.</b> Documento que acredite que se informa a los trabajadores sobre los riesgos a que están expuestos en el manejo y almacenamiento de materiales (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI, XXI y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción XI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.10 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).</i></p>	<p><b>Criterio:</b> Este punto aplica a los 3 modelos de centros de trabajo. Asimismo, el inspector verificará el cumplimiento de esta disposición, a través de cualquier documento que evidencie la información proporcionada a los trabajadores en esta materia.</p>
<p><b>J.</b> Constancias de competencias o habilidades laborales que acrediten que capacita y adiestra el patrón a los trabajadores involucrados en el manejo y almacenamiento de materiales, de acuerdo con su actividad o puesto de trabajo. (<i>Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII, XXI y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).</i></p>	<p><b>Criterio:</b> Este punto aplica a los 3 modelos de centros de trabajo. Asimismo, se acredita el cumplimiento de manera física o a través de medios electrónicos mediante constancias DC-3 o Formato libre que la empresa emita y cubra los datos mínimos que contiene el DC3.</p>
<p><b>K.</b> Constancias de competencias o habilidades laborales que acrediten que se proporciona a los trabajadores de nuevo ingreso un curso de inducción sobre las condiciones generales de seguridad y salud en el trabajo que deben cumplirse en las actividades de manejo y almacenamiento de materiales y las áreas en que se efectúen éstas, tanto las realizadas en forma manual como mediante el uso de maquinaria. (<i>Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII, XXI y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11, 11.1 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).</i></p>	<p><b>Criterio:</b> Este punto aplica a los 3 modelos de centros de trabajo. Asimismo, se acredita el cumplimiento de manera física o a través de medios electrónicos mediante constancias DC-3 o Formato libre que la empresa emita y cubra los datos mínimos que contiene el DC3.</p>
<p><b>L.</b> Constancias de competencias o habilidades laborales que acrediten que se capacita a los trabajadores involucrados en el manejo y almacenamiento de materiales a través del uso de maquinaria, con énfasis en la prevención de riesgos, conforme a las tareas asignadas y sobre el procedimiento de atención a emergencias (<i>Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII, XXI y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11, 11.2 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).</i></p>	<p><b>Criterio:</b> Este punto no es aplicable al sector restaurantero, sólo aplica a hoteles. Asimismo, se acredita el cumplimiento de manera física o a través de medios electrónicos mediante constancias DC-3 o Formato libre que la empresa emita y cubra los datos mínimos que contiene en DC3.</p>

**M.** Constancias de competencias o habilidades laborales que acrediten que se capacita y adiestra a los trabajadores que realicen actividades de manejo y almacenamiento de materiales de modo manual, sobre la manera segura de efectuar este tipo de actividades, así como el contenido de esta Norma aplicable a éstas. (*Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII, XXI y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11, 11.3 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014*).

**Criterio:** Este punto aplica a los 3 modelos de centros de trabajo. Asimismo, se acredita el cumplimiento de manera física o a través de medios electrónicos mediante constancias DC-3 o Formato libre que la empresa emita y cubra los datos mínimos que contiene en DC3.

**N.** Constancias de competencias o habilidades laborales que acrediten que se capacita y adiestra a los instaladores, personal de mantenimiento y operadores de maquinaria, así como a sus ayudantes. (*Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII, XXI y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11, 11.4 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014*).

**Criterio:** Este punto no es aplicable al sector restaurantero, sólo aplica a hoteles. Asimismo, se acredita el cumplimiento de manera física o a través de medios electrónicos mediante constancias DC-3 o Formato libre que la empresa emita y cubra los datos mínimos que contiene en DC3.

**O.** Registros sobre el mantenimiento a la maquinaria empleada en el manejo y almacenamiento de materiales, con base en el programa que para tal efecto se elabore, así como de la vigilancia a la salud de los trabajadores expuestos a sobreesfuerzo muscular o postura (*Artículos 132 fracciones I, XIV y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV, XXI y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.12 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014*).

**Criterio:** Este punto no es aplicable al sector restaurantero, sólo aplica a hoteles.

**P.** Procedimientos de seguridad para realizar las actividades de almacenamiento de materiales (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 17 fracción IV y 21 fracciones II y VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.5, 9.1 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014*).

**Criterio:** Este punto aplica a los 3 modelos de centros de trabajo.

**NOM-009-STPS-2011, CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA REALIZAR TRABAJOS EN ALTURA. (APLICABLE EN SU TOTALIDAD A HOTELES, Y SÓLO EL INCISO E) PARA RESTAURANTES)**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>A.</b> Análisis de las condiciones prevalecientes en las áreas en las que se llevarán a cabo los trabajos en altura, en forma previa a su realización, a fin de identificar los factores de riesgo existentes (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII, XXI y XXII, 17 fracción VII y 24 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.15 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 2011</i>).</p>	
<p><b>B.</b> Instructivos, manuales o procedimientos para la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas o equipos utilizados en los trabajos en altura, redactados en idioma español, y elaborados con base en las instrucciones del fabricante (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 17 fracción VII y 24 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.2 y 5.15 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 2011</i>).</p>	
<p><b>C.</b> Autorizaciones de los trabajadores capacitados para efectuar trabajos en altura mediante andamios tipo torre o estructura, andamios suspendidos y plataformas de elevación (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII, 153-A153-V, 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XII, XIV, XXI y XXII, 17 fracción VII y 24 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.3, 5.15 y 7.2 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 2011</i>).</p>	<p>Las autorizaciones contienen, al menos, la información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre del trabajador autorizado;</li> <li>• El tipo de trabajo por desarrollar y el área o lugar donde se llevará a cabo la actividad;</li> <li>• Las medidas de seguridad que se aplican conforme al trabajo en altura por realizar y los factores de riesgo identificados en el análisis de las condiciones prevalecientes del área donde se desarrollará éste;</li> <li>• La fecha y hora de inicio de las actividades y el tiempo estimado de duración, y</li> <li>• El nombre y firma del patrón o de la persona que designe para otorgar la autorización.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> Dicha autorización se aplica, para aquellos centros de trabajo en donde se realicen trabajos en alturas, no importando si el trabajador es parte de la empresa o si es del personal contratista.</p>
<p><b>D.</b> Plan de atención a emergencias, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo 15 de esta Norma, derivado de la ejecución de trabajos en altura (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XII, XXI y XXII, 17 fracción VII y 24 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11, 5.15 y 15 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 2011</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El responsable de implementar el plan</li> <li>• Los procedimientos para: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El alertamiento, en caso de ocurrir una emergencia;</li> <li>• La comunicación de la emergencia, junto con el directorio de los servicios de auxilio para la emergencia;</li> <li>• La suspensión de las actividades;</li> <li>• Los primeros auxilios en caso de accidentes;</li> <li>• La eliminación de los riesgos durante y después de la emergencia;</li> </ul> </li> <li>• El uso de los sistemas y el equipo de rescate, en su caso, y</li> <li>• La reanudación de actividades</li> <li>• La identificación de las rutas de evacuación y de escape del edificio o área en el que se efectúa la actividad en altura, en particular cuando ésta se realiza por personal ajeno a dicho edificio o área, en su caso</li> <li>• Las acciones por implementar, en caso de cualquier falla en el sistema o equipo en uso, entre ellas en el suministro de energía de los sistemas motorizados</li> <li>• Los sistemas y equipos de rescate, de protección personal u otros que se requieran para la atención de las emergencias que puedan presentarse en cada uno de los trabajos en altura que se lleven a cabo</li> <li>• La capacitación y adiestramiento de los trabajadores en relación con el contenido del plan</li> </ul>
<p><b>E.</b> Evidencia documental de que supervisa que los contratistas cumplan con lo establecido en la Norma, cuando el patrón convenga los servicios de terceros para realizar trabajos en altura (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XX, XXI y XXII, 17 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.14 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 2011</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El patrón cumple al mostrar el contrato de prestación de servicios donde se haga responsable del contratista de esta obligación, o cuente con un reglamento de contratistas.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> Este indicador será aplicable para restaurantes.</p>
<p><b>Nota:</b> Si la empresa inspeccionada determina que su propio personal realiza dicha labor, ésta tendrá que evidenciar el cumplimiento de los rubros anteriores y; en el supuesto de que el trabajo en alturas lo realice una empresa contratista, la empresa contratante tiene como obligación el vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Norma, para lo cual el inspector verificará tal cumplimiento a través del documento (contrato de prestación de servicios, procedimientos de trabajo, permiso de trabajo, registros de trabajo, facturas, entre otros) requerido en el inciso e) donde se pueda evidenciar el cumplimiento de los rubros anteriores.</p>	

**NOM-020-STPS-2011, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, RECIPIENTES CRIOGÉNICOS Y GENERADORES DE VAPOR O CALDERAS - FUNCIONAMIENTO-CONDICIONES DE SEGURIDAD. (APLICABLE A LOS 3 MODELOS DE CENTROS DE TRABAJO)**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>A.</b> Listado actualizado de los equipos que se encuentren instalados en el centro de trabajo (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y punto 5.2, 5.18 y 8 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011.</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre genérico del equipo.</li> <li>• El número de serie o único de identificación, la clave del equipo o número de TAG.</li> <li>• La clasificación que corresponda a cada equipo.</li> <li>• Los fluidos manejados en el equipo.</li> <li>• La presión de calibración, en su caso.</li> <li>• La capacidad volumétrica, en el caso e recipientes sujetos a presión y recipientes criogénicos.</li> <li>• La capacidad térmica, en el caso de generadores de vapor o calderas.</li> <li>• El área de ubicación del equipo.</li> <li>• El número de dictamen o dictamen con reporte de servicios, emitido por una unidad de verificación, cuando se trate de los equipos clasificados en la Categoría III, y</li> <li>• El número de control asignado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuando se trate de equipos clasificados en la Categoría III.</li> </ul>
<p><b>B.</b> Expediente de cada equipo clasificado en la Categoría I, instalado en el centro de trabajo (<i>Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.3, 5.18 y 9.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011.</i>).</p>	
<p><b>C.</b> Expediente de cada equipo clasificado en la Categoría II, instalado en el centro de trabajo (<i>Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.3, 5.18 y 9.2 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011.</i>).</p>	
<p><b>D.</b> Expediente de cada equipo clasificado en la Categoría III, instalado en el centro de trabajo. (<i>Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.3, 5.18 y 9.3 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011.</i>).</p>	
<p><b>E.</b> Programas específicos para su revisión, mantenimiento y pruebas de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas. (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.4, 5.18 y 10 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011.</i>).</p>	<p><b>Nota:</b> El requerimiento en cuestión será solicitado por el inspector, cuando dentro del centro de trabajo se cuente con equipos clasificados en las Categorías II y III.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las fechas de ejecución;</li> <li>• El período de ejecución;</li> <li>• El tipo y la descripción general de las actividades por realizar,</li> <li>• El nombre del (de los) responsable(s) de la programación y ejecución de las actividades.</li> </ul>

<p><b>F.</b> Programa de revisión y calibración a los instrumentos de control y dispositivos de relevo de presión de los equipos, así como el registro de la calibración de los mismos (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.5, 5.11 y 5.18 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).</i></p>	<p><b>Nota:</b> Se demostrará que los dispositivos de relevo de los equipos se encuentran en condiciones de funcionamiento con base en lo dispuesto por el Capítulo 14 de la norma NOM-020-STPS-2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calendarizar las acciones en las que se realizará la revisión y calibración de los instrumentos de control y dispositivos de presión.</li> <li>• Para las pruebas de funcionamiento se deberá efectuar con instrumentos que cuenten con trazabilidad, de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, según aplique, en: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El propio equipo, o</li> <li>2. Un banco de pruebas, cuando por las características de operación de los equipos o los fluidos contenidos en ellos puedan generar un riesgo, o</li> </ol> </li> <li>• Contar con un registro de calidad del fabricante o certificado de calibración emitido en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</li> </ul>
<p><b>G.</b> Procedimientos de operación, revisión y mantenimiento de los equipos, en idioma español. (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y punto 5.6, 5.18 y 11 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).</i></p>	<p>Conforme a lo establecido en los puntos 11.1, 11.2 y 11.3 de acuerdo a la categoría que corresponda.</p>
<p><b>H.</b> Capacitar al personal que realiza actividades de operación, mantenimiento, reparación y pruebas de presión o exámenes no destructivos a equipos clasificados en las categorías II y III (<i>Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII, XXI y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción XVI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.15, 5.18 y 17.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).</i></p>	<p>Conforme a lo establecido en el punto 17 de la norma NOM-020-STPS-2011.</p> <p><b>Nota:</b> En caso de que el centro de trabajo cuente con contratistas, el patrón vigilará que la empresa en cuestión cumpla con el presente indicador (reglamento de contratistas o contrato de prestación de servicio).</p>
<p><b>I.</b> Contar con los registros de operación de los equipos instalados en el centro de trabajo, clasificados en las categorías II y III (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV, XVIII, XXI y XXII 17 fracción IX y 26 fracción XVII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.16, 5.18 y 18 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre genérico del equipo;</li> <li>• El número de control asignado por la Secretaría, en su caso;</li> <li>• Las presiones de operación;</li> <li>• Las temperaturas de operación;</li> <li>• Las observaciones a que haya lugar, en su caso;</li> <li>• La fecha y hora de los registros sobre la operación, y</li> <li>• El nombre y firma del responsable.</li> </ul>
<p><b>J.</b> Aviso a la Secretaría de que los equipos que funcionen en su centro de trabajo, clasificados en la Categoría III (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XVIII, XXI y XXII, 17 fracción IX y 28 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.13, 5.18 y 16.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos del centro de trabajo;</li> <li>• Datos del equipo;</li> <li>• Datos del certificado de fabricación, en su caso;</li> <li>• Datos del dictamen y,</li> <li>• Reporte de servicios con el resumen de los temas o capítulos atendidos.</li> </ul>
<p><b>Nota:</b> Sólo se cumple siempre que se encuentren equipos instalados en categoría III, asimismo el inspector deberá especificar la ubicación del recipiente sujeto a presión, el fluido que contiene, la presión de la válvula de seguridad y el volumen, en caso de ser una caldera especificar la presión de la válvula de seguridad y capacidad térmica, para un recipiente criogénico se debe especificar únicamente el volumen; lo anterior con la finalidad de saber a qué categoría pertenecen los equipos.</p> <p><b>Criterio:</b> En el caso de que el patrón no cuente con el número de control o el aviso, el inspector para efectos de este punto, sugerirá como medida obtener el número de control siempre que el patrón le muestre el dictamen de cumplimiento que le haya otorgado la Unidad de Verificación, y que éste se encuentre dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen de verificación con los que cuenta el patrón para obtener el número de control.</p>	

**NOM-022-STPS-2008, ELECTRICIDAD ESTÁTICA EN LOS CENTROS DE TRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD. (APLICABLE A LOS 3 MODELOS DE CENTROS DE TRABAJO)**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>A.</b> Registros de los valores de resistencia de la red de puesta a tierra y la continuidad en los puntos de conexión a tierra, en el equipo que pueda generar o almacenar electricidad estática, utilizando la metodología del capítulo 9 de la Norma, al menos cada doce meses o cuando se modifique las condiciones del sistema de puesta tierra y/o el sistema de pararrayos; efectuado a través de laboratorios acreditados y aprobados. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV, XIX, XXI y XXII, 17 fracción X, 29 fracciones IV y VII y 107 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.3, 5.7 inciso a) y 9.2 de la NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estar comprendidos entre 0 y 25 ohms para la resistencia en sistemas de pararrayos;</li> <li>• Tener un valor no mayor a 10 ohms, para la resistencia de la red de puesta a tierra, y</li> <li>• Que exista continuidad eléctrica en los puntos de conexión a tierra del equipo que pueda generar o almacenar electricidad estática.</li> </ul> <p><b>Criterio:</b> El inspector solicitará el documento en cuestión y de observar que no se han modificado las condiciones que sirvieron para su emisión, respetará la vigencia de dos años establecida en la norma NOM-022-STPS-2008.</p>
<p><b>B.</b> Documento que acredite que se proporciona capacitación y adiestramiento a los trabajadores que estén en riesgo de exposición con elementos susceptibles de ser cargados electrostáticamente o de acumular electricidad estática (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XII, XXI y XXII, 17 fracción X y 29 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.5 de la NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2008).</p>	<p>La capacitación y adiestrar referidos en éste punto deberá ser sobre la aplicación de medidas preventivas para controlar la generación y acumulación de electricidad estática, en la verificación de las condiciones de seguridad implementadas para el funcionamiento de los sistemas de puesta a tierra y, en su caso, en las condiciones de seguridad implementadas para el funcionamiento de los pararrayos.</p> <p><b>Nota:</b> El patrón debe conservar por doce meses copia de los programas de capacitación a los trabajadores, constancias de habilidades laborales, diplomas reconocimientos de cursos u otros documentos equivalentes, mismos que deberán ser presentados para dar cumplimiento a la disposición establecida.</p> <p><b>Criterio:</b> Se acredita el cumplimiento de manera física o a través de medios electrónicos mediante constancias DC-3 o Formato libre que la empresa emita y cubra los datos mínimos que contiene el DC3.</p>
<p><b>C.</b> Documento que acredite que se informa a todos los trabajadores y la Comisión de Seguridad e Higiene sobre los riesgos que representa el contacto con la electricidad estática y la manera de evitarlos (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI, XXI y XXII, 17 fracción X y 29 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2008).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados donde conste que se proporcionó esta información a los trabajadores, así como la vía electrónica.</p>
<p><b>Criterio:</b> El inspector verificará el cumplimiento de esta disposición, a través de cualquier documento que evidencie la información proporcionada conjunta o separadamente, a los trabajadores y a la comisión de seguridad e higiene en esta materia (dichos documentos pueden ser: carteles, trípticos, folletos, guías u otros documentos o medios visuales o audiovisuales, así como la vía electrónica).</p>	



**NOM-027-STPS-2008, ACTIVIDADES DE SOLDADURA Y CORTE-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE. (APLICABLE A HOTELES)**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>A.</b> Documento que acredite que se vigila a los trabajadores externos contratados para actividades de soldadura y corte, para que cumplan con las medidas de seguridad previstas en la Norma (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XX, XXI y XXII, 17 fracción XI y 30 fracciones IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.18 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciónes de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar el contrato de prestación de servicios donde se haga responsable del contratista de esta obligación, o cuente con un reglamento de contratistas.</p>
<p><b>Nota:</b> En el caso de que en el centro de trabajo se realicen actividades de soldadura y corte a través de una empresa contratista, la empresa contratante tiene como obligación el vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma, para lo cual el inspector verificará tal cumplimiento a través de evidencias documentales, dicha evidencia documental puede ser: permisos de trabajo, bitácoras de trabajo, entre otros, donde conste la supervisión que efectúa la empresa contratante al personal externo que lleva a cabo las actividades de soldadura y corte.</p>	

**NOM-029-STPS-2011, MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD. (APLICABLE A LOS 3 MODELOS DE CENTROS DE TRABAJO).**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>A.</b> Plan de trabajo por cada actividad de mantenimiento de las instalaciones eléctricas (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 17 fracción XII y 31 fracciones III y X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.2, 5.20 y 7.1 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La descripción de la actividad por desarrollar;</li> <li>• El nombre del jefe de trabajo;</li> <li>• El nombre de los trabajadores que intervienen en la actividad;</li> <li>• El tiempo estimado para realizar la actividad;</li> <li>• El lugar donde se desarrollará la actividad;</li> <li>• En su caso, la autorización, la cual deberá contener al menos:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre del trabajador autorizado;</li> <li>• El nombre y firma del patrón o de la persona que éste designe para otorgar la autorización;</li> <li>• El tipo de trabajo por desarrollar;</li> <li>• El área o lugar donde se desarrollará la actividad;</li> <li>• La fecha y hora de inicio de las actividades, y</li> <li>• El tiempo estimado de terminación.</li> </ul> </li> <li>• Los riesgos potenciales determinados con base en lo dispuesto en el numeral 7.2;</li> <li>• El equipo de protección personal y los equipos de trabajo, maquinaria, herramientas e implementos de protección aislante que se requieran para realizar la actividad;</li> <li>• Las medidas de seguridad que se requieran, de acuerdo con los riesgos que se puedan presentar al desarrollar el trabajo, y</li> <li>• Los procedimientos de seguridad para realizar las actividades.</li> </ul> <p><b>Criterio:</b> En el caso de que la empresa evidencie este rubro con el programa de mantenimiento anual, el inspector lo verificará y asentará en su acta "Cuenta", siempre que éste contemple lo relativo al rubro revisado y en su caso el contenido este considerando los elementos mínimos de la norma.</p>

<p><b>B.</b> Documento que acredite que cuenta con los registros de los resultados del mantenimiento llevado a cabo a las instalaciones eléctricas (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV, XXI y XXII, 17 fracción XII y 31 fracción XIX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.19 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.</i>).</p>	
<p><b>C.</b> Procedimientos de seguridad para las actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas; la selección y uso del equipo de trabajo, maquinaria, herramientas e implementos de protección aislante, y la colocación del sistema de puesta a tierra temporal, de acuerdo a lo establecido en el capítulo 8 de la Norma. (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XXI y XXII, 17 fracción XII y 31 fracciones V y X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.4, 5.20 y 8 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.</i>).</p>	<p>Los Procedimientos de seguridad deberán contemplar, según aplique, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La indicación para que toda instalación eléctrica se considere energizada hasta que se realice la comprobación de ausencia de tensión eléctrica;</li> <li>• Instrucciones para comprobar de forma segura la presencia o ausencia de la tensión eléctrica en equipos o instalaciones eléctricas;</li> <li>• Indicación para la revisión y ajuste de la coordinación de protecciones;</li> <li>• Instrucciones para bloquear equipos o colocar señalización, candados, o cualquier otro dispositivo, a efecto de garantizar que el circuito permanezca desenergizado cuando se realizan actividades de mantenimiento;</li> <li>• Las instrucciones para verificar, antes de realizar actividades de mantenimiento, que los dispositivos de protección, en su caso, estén en condiciones de funcionamiento;</li> <li>• Las instrucciones para verificar que la puesta a tierra fija cumple con su función, o para colocar puestas a tierra temporales, antes de realizar actividades de mantenimiento;</li> <li>• Las medidas de seguridad por aplicar, en su caso, cuando no se concluyan las actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas en la jornada laboral, a fin de evitar lesiones al personal;</li> <li>• Las instrucciones para realizar una revisión del área de trabajo donde se efectuó el mantenimiento, después de haber realizado los trabajos, con el objeto de asegurarse que ha quedado libre de equipo de trabajo, maquinaria, herramientas e implementos de protección aislante, y</li> <li>• Las instrucciones para que al término de dicha revisión, se retiren, en su caso, los candados, señales o cualquier otro dispositivo utilizado para bloquear la energía y finalmente cerrar el circuito.</li> </ul>
<p><b>D.</b> Diagrama unifilar actualizado de la instalación eléctrica, con base en lo dispuesto por la NOM-001-SEDE-2005 (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 17 fracción XII y 31 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.3 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La superficie en metros cuadrados del edificio u otra estructura alimentada por cada alimentador;</li> <li>• La carga total conectada antes de aplicar los factores de demanda;</li> <li>• Los factores de demanda aplicados;</li> <li>• La carga calculada después de aplicar los factores de demanda;</li> <li>• El tipo, tamaño nominal y longitud de los conductores utilizados;</li> <li>• La caída de tensión de cada circuito derivado y circuito, y</li> <li>• Cuadro general de cargas instaladas por circuito derivado.</li> </ul>
<p><b>E.</b> Documento que acredite que los trabajadores que realizan actividades de mantenimiento a las instalaciones eléctricas están informados sobre los riesgos a los que están expuestos y de las medidas de seguridad que deberán adoptar para la actividad a desarrollar en la zona de trabajo (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII, y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI, XXI y XXII, 17 fracción XII y 31 fracción XVI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.14 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011 Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.</i>).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados donde conste que se proporcionó esta información a los trabajadores y la Comisión de Seguridad e Higiene.</p>
<p><b>Criterio:</b> El inspector verificará el cumplimiento de esta disposición, a través de cualquier documento que evidencie la información proporcionada a los trabajadores en esta materia. (Dichos documentos pueden ser: listas de control de la información proporcionada, pizarrones con información, carteles, folletos o trípticos, así como a través de medios electrónicos).</p>	

<p><b>F.</b> Documento que acredite que los trabajadores están autorizados y capacitados, para las actividades de mantenimiento a las instalaciones eléctricas en altura, espacios confinados o subestaciones, así como a los que manejen partes vivas (<i>Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII, XIV, XXI y XXII, 17 fracción XII y 31 fracciones XVII y XVIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.13, 5.20 y 9.1 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre del trabajador autorizado;</li> <li>• El nombre y firma del patrón o de la persona que éste designe para otorgar la autorización;</li> <li>• El tipo de trabajo por desarrollar;</li> <li>• El área o lugar donde se desarrollará la actividad;</li> <li>• La fecha y hora de inicio de las actividades, y</li> <li>• El tiempo estimado de terminación.</li> </ul>
<p><b>Criterio:</b> El inspector requerirá este documento solamente en el caso de que se realicen actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas en áreas peligrosas como alturas, espacios confinados o subestaciones, líneas energizadas, así como a los que manejen partes vivas. Asimismo, si en el centro de trabajo se realiza actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas en altura, espacios confinados o subestaciones, líneas energizadas, así como a los que manejen partes vivas a través de una empresa contratista, la empresa contratante tiene como obligación el vigilar el cumplimiento de la presente disposición establecida en la presente norma, para lo cual el inspector verificará tal cumplimiento a través de evidencias documentales (contrato de prestación de servicios, facturas, constancias de habilidades laborales de los trabajadores externos, entre otros).</p>	
<p><b>G.</b> Plan de atención a emergencias, disponible para su consulta y aplicación (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII, 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 17 fracción XII y 31 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.15, 5.20 y 13 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El responsable de implementar el plan;</li> <li>• Los equipos o aparatos necesarios para la ejecución del plan;</li> <li>• Los procedimientos para: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La comunicación de la emergencia, junto con el directorio de los servicios de auxilio para la emergencia, rescate y hospitales, entre otros;</li> <li>• La suspensión de las actividades, que incluyan las acciones inmediatas para la desconexión de la fuente de energía;</li> <li>• La eliminación de los riesgos durante y después de la emergencia;</li> <li>• El uso de los sistemas y equipo de rescate, en su caso, y</li> <li>• La atención y traslado de las víctimas a lugares de atención médica, que al menos indiquen.</li> </ul> </li> <li>• Las instrucciones específicas en un lugar visible, de qué hacer en caso de accidente;</li> <li>• Las instrucciones para retirar al lesionado del peligro inmediato; la colocación de la víctima en un lugar seguro; la aplicación de los primeros auxilios, en su caso; la aplicación de las técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP), y las correspondientes para llamar a los servicios de auxilio;</li> <li>• Los hospitales o unidades médicas más próximos para trasladar a la víctima;</li> <li>• La reanudación de actividades, en su caso, y</li> <li>• La capacitación y adiestramiento de los trabajadores en relación con el contenido del plan de atención a emergencias.</li> </ul>
<p><b>H.</b> Acreditar que se vigila a los trabajadores externos contratados para el mantenimiento de las instalaciones eléctricas para que cumplan con las medidas de seguridad previstas en la Norma (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII, 512-D y 504 de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XX, XXI y XXII y 17 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo; y punto 5.18 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011</i>).</p>	<p><b>Nota:</b> En caso de que el centro de trabajo cuente con contratistas, el patrón vigilará que la empresa en cuestión cumpla con el presente indicador (reglamento de contratistas o contrato de prestación de servicio.)</p>

## NORMAS DE SALUD

### NOM-015-STPS-2001, CONDICIONES TÉRMICAS ELEVADAS O ABATIDAS-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE. (APLICABLE A LOS 3 MODELOS DE CENTROS DE TRABAJO)

**Criterio:** En caso de duda de aplicación de la norma como criterio el inspector deberá solicitar los registros de la temperatura corporal de los trabajadores expuestos, así como el tiempo de exposición a las temperaturas, tal como lo menciona el campo de aplicación, que a la letra dice: Esta Norma aplica en todos los centros de trabajo del territorio nacional en los que exista exposición de los trabajadores a condiciones térmicas, provocadas por fuentes que generen que la temperatura corporal de los trabajadores sea inferior a 36°C o superior a 38°C

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>A.</b> Reconocimiento, evaluación y control de las temperaturas extremas elevadas y/o abatidas a las que se encuentran expuestos los trabajadores; efectuado a través de laboratorios acreditados y aprobados (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, VIII, XIX, XXI y XXII 32 fracción VI, 38 fracción I, 107 y 108 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.3 y 7 de la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar y registrar en un plano de vista de planta del centro de trabajo todas las fuentes que generan condiciones térmicas extremas;</li> <li>• Determinar si en el área donde se ubican las fuentes, el personal ocupacionalmente expuesto se encuentra en lugares abiertos o cerrados;</li> <li>• Determinar si en el área donde se ubican las fuentes, existe ventilación natural o artificial;</li> <li>• Elaborar una relación del personal ocupacionalmente expuesto, incluyendo áreas, puestos de trabajo, tiempo y frecuencia de exposición;</li> <li>• Describir las actividades y ciclos de trabajo que realiza el personal ocupacionalmente expuesto en cada puesto de trabajo;</li> <li>• Aplicar el procedimiento de evaluación para las condiciones térmicas elevadas conforme al método establecido en la norma;</li> <li>• Aplicar el procedimiento de evaluación para las condiciones térmicas abatidas conforme al método establecido en la norma;</li> <li>• Medir la temperatura axilar del personal ocupacionalmente expuesto al inicio y al término de cada ciclo de exposición;</li> <li>• Determinar el régimen de trabajo del personal ocupacionalmente expuesto, con base en la descripción de las actividades y ciclos de trabajo que realiza, y de acuerdo a los límites máximos permisibles de exposición a condiciones térmicas elevadas;</li> <li>• Registrar los datos de evaluación en una hoja de campo o en un sistema electrónico, por cada trabajador expuesto o grupo de exposición homogénea a condiciones térmicas extremas.</li> </ul>
<p><b>B.</b> Documento que acredite que se informó a los trabajadores de los riesgos por exposición a temperaturas extremas (constancias de habilidades laborales, circulares, folletos, carteles u opiniones de los trabajadores) (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XI, XXI y XXII, 32 fracción VI y 38 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.2 y 5.10 de la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002</i>).</p>	<p>El patrón cumple cuando presenta evidencias documentales (constancias de habilidades laborales, circulares, folletos, carteles u opiniones de los trabajadores) de que informo a los trabajadores de los riesgos por exposición a temperaturas extremas.</p>
<p><b>Criterio:</b> El inspector verificará el cumplimiento de esta disposición, a través de cualquier documento físico o electrónico que evidencie la información proporcionada a los trabajadores en esta materia.</p>	
<p><b>C.</b> Documento que acredite que está capacitado y adiestrado el personal ocupacionalmente expuesto en materia de seguridad e higiene respecto a las condiciones de temperaturas extremas a que está expuesto (<i>Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII, XXI y XXII, 32 fracción VI y 38 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.8 de la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002</i>).</p>	<p><b>Criterio:</b> Se acredita el cumplimiento de manera física o a través de medios electrónicos mediante constancias DC-3 o Formato libre que la empresa emita y cubra los datos mínimos que contiene el DC3</p>

**NOM-025-STPS-2008, CONDICIONES DE ILUMINACIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO.  
(APLICABLE A LOS 3 MODELOS DE CENTROS DE TRABAJO)**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>A.</b> Evaluación de los niveles de iluminación en las áreas o puestos de trabajo seleccionados a partir de los registros del reconocimiento; efectuado a través de laboratorios acreditados y aprobados (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, VIII, XIX, XXI y XXII, 32 fracción III, 35 fracciones III, IV y VIII, 107 y 108 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.5, 8 y 9 de la NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008</i>).</p>	<p>En el caso de Hotelería, el patrón cumple una vez que le sea exhibido el informe de resultados al inspector conteniendo lo dispuesto en el punto 12.1 de la norma citada.</p> <p>Para el caso de Restaurante y Restaurante-Bar, el patrón cumple siempre que el documento contenga las siguientes zonas evaluadas: preparación de alimentos (islas, zona de lavado y repostería), en la zona de comensales (registro electrónico del servicio al comensal en su caso; área de cobro y preparación de bebidas).</p> <p><b>Criterio:</b> el inspector reconocerá la validez del informe de resultados de conformidad con lo dispuesto en el punto 13.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2008, siempre y cuando se mantengan las condiciones que dieron origen al resultado de la evaluación.</p> <p><b>Nota:</b> El patrón está obligado a realizar el reconocimiento a fin de identificar aquellas áreas del centro de trabajo y las tareas visuales asociadas a los puestos de trabajo, así como la identificación de aquellas áreas donde exista una iluminación deficiente o exceso de iluminación que provoque deslumbramiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a.</b> Si se cuenta con más de 300 sucursales se deberá considerar el 20% de este universo para evaluarlos en un año, de tal forma que la totalidad de éstas la alcance en un periodo de 5 años.</li> <li><b>b.</b> Si se cuenta con menos de 300 sucursales se deberá considerar el 25% de este universo para evaluarlos en un año, de tal forma que la totalidad la alcance en un periodo de 4 años.</li> <li><b>c.</b> En el supuesto de que su centro de trabajo haya sido inspeccionado, se deberá adelantar la evaluación por alguna de las sucursales consideradas en el año subsecuente, a fin de poder atender al requerimiento que se le efectúe.</li> </ul> <p><b>Criterio:</b> La Delegación, Subdelegación u Oficina Federal del Trabajo, deberá otorgarle el plazo más amplio para su cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.</p>
<p><b>B.</b> Documento que acredite que se informa a los trabajadores sobre los riesgos que puede provocar el deslumbramiento o un deficiente nivel de iluminación en sus áreas o puestos de trabajo (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XI, XXI y XXII, 32 fracción III y 35 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008</i>).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados donde conste que se proporcionó esta información a los trabajadores, así como a través de medios electrónicos.</p>

## NORMAS DE ORGANIZACIÓN

### NOM-017-STPS-2008, EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL-SELECCIÓN, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO. (APLICABLE A LOS 3 MODELOS DE CENTROS DE TRABAJO)

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>A.</b> Análisis de los Riesgos a que están expuestos los trabajadores por cada puesto de trabajo para la selección y uso del Equipo de Protección Personal (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII, XXI y XXII, 44 fracción IV, y 51 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El tipo de actividad que desarrolla el trabajador;</li> <li>• El tipo de riesgo de trabajo identificado;</li> <li>• La región anatómica por proteger;</li> <li>• El puesto de trabajo, y</li> <li>• El equipo de protección personal requerido.</li> </ul>
<p><b>B.</b> Documento que acredite que se comunicó a los trabajadores del centro de trabajo de los riesgos de trabajo a los que están expuestos tomando como base el resultado del análisis de riesgos (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracciones VII, XI, XXI y XXII, 44 fracción IV y 51 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.5 de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados o a través de medios electrónicos, donde conste que se proporcionó esta información a los trabajadores.</p>
<p><b>C.</b> Documento que acredite que se comunica al contratista de los riesgos y las reglas de seguridad del área en donde se desarrollarán sus actividades (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI, XXI y XXII 44 fracción IV y 51 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.5.1 de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados donde conste que se proporcionó esta información a los trabajadores.</p>
<p><b>Criterio:</b> El inspector considerará como evidencias de cumplimiento, la información que por escrito o por otros medios de comunicación se le presenten, y que muestren que a los contratistas se les informa sobre los riesgos a los que se exponen en las áreas donde desarrollarán sus actividades y sobre las reglas de seguridad a seguir. Las evidencias pueden ser videos, cartelones, trípticos, boletines, entre otros. (contrato de prestación de servicio)</p>	
<p><b>D.</b> Constancias de habilidades del personal capacitado y adiestrado para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, con base en las indicaciones, instrucciones o procedimientos del fabricante (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII, XXI y XXII, 44 fracción IV y 51 fracción X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.).</p>	<p><b>Criterio:</b> Se acredita el cumplimiento de manera física o a través de medios electrónicos mediante constancias DC-3 o Formato libre que la empresa emita y cubra los datos mínimos que contiene el DC3.</p>
<p><b>E.</b> Constancia de la supervisión durante la jornada de trabajo para verificar que los trabajadores usan el equipo de protección personal proporcionado (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracciones VII, XXI y XXII y 51 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y puntos 5.1 y 5.7 de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.).</p>	<p><b>Criterio:</b> Se acredita el cumplimiento de manera física o a través de medios electrónicos mediante constancias DC-3 o Formato libre que la empresa emita y cubra los datos mínimos que contiene el DC3.</p>
<p><b>F.</b> Registros sobre el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV, XXI y XXII, 44 fracción IV y 51 fracción XI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.).</p>	

**G.** Certificado o contraseña que acredite que el Equipo de Protección Personal cuenta con la certificación emitida por un organismo de certificación o garantía del fabricante de que protege contra los Riesgos para los que fue producido (*Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XIX, XXI y XXII, 44, fracción IV y 51 fracción III, 107 y 108, fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo;* y punto 5.1 y 5.2 de la NOM-017-STPS-2009, *Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008*).

**Criterio:** Del análisis de riesgos que le hayan presentado al inspector para definir el equipo de protección personal, éste deberá solicitar el certificado emitido por un Organismo de Certificación de aquellos en los que exista Norma Oficial Mexicana que los regule y, en el caso de no existir, tan sólo requerirá la garantía del fabricante en donde se especifique que el equipo es apto para proteger de los riesgos para los que fue diseñado. En el supuesto de que se trate de equipo de protección personal importado, el inspector reconocerá el certificado emitido en el extranjero, siempre y cuando el patrón demuestre que fueron expedidos por un Organismo de Certificación de reconocimiento mutuo, lo anterior sólo aplicará para los equipos que cuenten con Norma Oficial Mexicana.

**Criterio:** Para el Equipo de Protección Personal que cuente con Norma Oficial Mexicana reguladora, será obligatorio presentar en las visitas de inspección el certificado emitido por el organismo de certificación, el cual debe estar acreditado y aprobado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en caso de que no exista la Norma Oficial Mexicana que lo regule ni el organismo que lo certifique, se deberá exhibir al inspector la garantía del fabricante.

**H.** Registros sobre el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del Equipo de Protección Personal (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XV, XXI y XXII, 44 fracción IV y 51 fracción XI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo;* y punto 5.7 de la NOM-017-STPS-2009, *Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008*).

**Criterio:** El inspector verificará el cumplimiento de esta disposición, a través de cualquier documento que evidencie la información proporcionada a los trabajadores y personal de los contratistas en esta materia. (Dichos documentos pueden ser: listas de control del equipo entregado al personal, listas de cambio del equipo de protección, entre otros).

**NOM-018-STPS-2000, SISTEMA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE PELIGROS Y RIESGOS POR SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO (APLICABLE A LOS 3 MODELOS DE CENTROS DE TRABAJO)**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>A.</b> Hojas de datos de seguridad para todas las sustancias químicas peligrosas que se utilizan en el centro de trabajo (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 44 fracción VI y 53 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.4 inciso a) de la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre del 2000</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estar en idioma español;</li> <li>• Contener información confiable a fin de que su uso reditúe en una atención adecuada para el cuidado de la vida y la salud humana o para controlar una emergencia;</li> <li>• Incluir las siglas NA o ND, respectivamente, y no tener espacios en blanco, si la información requerida no es aplicable o no está disponible;</li> <li>• Incluir al final de la hoja las fuentes de información y las referencias que se utilizaron para su llenado;</li> <li>• Estar actualizadas en caso de existir nuevos datos referidos a la sustancia química peligrosa, y</li> <li>• Además de lo anterior deberán contener lo establecido en el punto C.2 de esta norma.</li> </ul>
<p><b>B.</b> Documento que acredite que los trabajadores y el personal de los contratistas expuestos a sustancias químicas peligrosas, están informados de los peligros y riesgos de acuerdo con el sistema de identificación y comunicación de peligros establecido (<i>Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XI, XXI y XXII, 44 fracción VI y 53 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 de la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre del 2000</i>).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados donde conste que se proporcionó esta información a los trabajadores.</p> <p><b>Criterio:</b> El inspector verificará el cumplimiento de esta disposición, a través de cualquier documento físico o digital que evidencie la información proporcionada a los trabajadores y personal de los contratistas en esta materia.</p> <p><b>Nota:</b> En caso de que el centro de trabajo cuente con contratistas, el patrón vigilará que la empresa en cuestión cumpla con el presente indicador (reglamento de contratistas o contrato de prestación de servicio).</p>



**NOM-019-STPS-2011, CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE. (APLICABLE A LOS 3 MODELOS DE CENTROS DE TRABAJO)**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>A.</b> Acta de constitución de la comisión del centro de trabajo, y de sus actualizaciones, cuando se modifique su integración, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.4. de la NOM-019-STPS-2011 (<i>Artículos 132 fracciones I, XVII y XXVIII, 512-D y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones, IV, VII, XXI y XXII, 44 fracción I, 45 fracción I, 46 y 47 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.4, 5.14 y 7.3 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un trabajador y el patrón o su representante, cuando en el centro de trabajo existan menos de 15 trabajadores, o</li> <li>• Un coordinador, un secretario y vocales en igual número de representantes del patrón y de los trabajadores, cuando en el centro de trabajo existan 15 o más trabajadores.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> Los requisitos mínimos que deberá cubrir el acta de constitución de la comisión serán los establecidos en el punto 7.4 de esta norma.</p>
<p><b>B.</b> Programa anual de recorridos de verificación de la Comisión de Seguridad e Higiene (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 44 fracción I y 45 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.5, 5.14, 9.3, 9.4 y 9.5 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El programa anual de recorridos de verificación deberá integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la comisión. Posteriormente, se deberá conformar el programa dentro de los primeros treinta días naturales de cada año.</li> <li>• En el programa anual se determinarán las prioridades de los recorridos de verificación, con base en las áreas con mayor presencia de agentes y condiciones peligrosas o inseguras, y a partir de los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo.</li> <li>• Los recorridos de verificación previstos en el programa anual de la comisión, se deberán realizar al menos con una periodicidad trimestral, a efecto de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el centro de trabajo;</li> <li>• Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo que en su caso ocurran, de acuerdo con los elementos que les proporcione el patrón y otros que estimen necesarios;</li> <li>• Determinar las medidas para prevenir riesgos de trabajo, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables, y</li> <li>• Dar seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión para prevenir los riesgos de trabajo.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>C.</b> Actas de los recorridos de verificación realizados por la comisión del centro de trabajo (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII 44 fracción I y 45 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.6, 5.14 y 9.12 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre, denominación o razón social del centro de trabajo;</li> <li>• El domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, ciudad, entidad federativa, código postal);</li> <li>• El número de trabajadores del centro de trabajo;</li> <li>• El tipo de recorrido de verificación: ordinario (conforme al programa anual) o extraordinario;</li> <li>• Las fechas y horas de inicio y término del recorrido de verificación;</li> <li>• El área o áreas del centro de trabajo en las que se realizó el recorrido de verificación;</li> <li>• Los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados durante el recorrido de verificación;</li> <li>• Las causas que, en su caso, se hayan identificado sobre los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran;</li> <li>• Las medidas para prevenir los riesgos de trabajo detectados, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables;</li> <li>• Las recomendaciones que por consenso se determinen en el seno de la comisión para prevenir, reducir o eliminar condiciones peligrosas o inseguras, así como la prioridad con la que deberán atenderse;</li> <li>• El seguimiento a las recomendaciones formuladas en los recorridos de verificación anteriores;</li> <li>• El lugar y fecha de conclusión del acta, y</li> <li>• El nombre y firma de los integrantes de la comisión que participaron en el recorrido de verificación.</li> </ul>
<p><b>D.</b> Documento que acredite que se capacita, al menos una vez al año, a los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene para el adecuado ejercicio de sus funciones (<i>Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XIII, XXI y XXII, 44 fracción I y 45 fracción X Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.13 y capítulo 10 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011</i>).</p>	<p>El patrón cumple cuando presenta evidencias documentales de que se capacitó y adiestro en materia de seguridad y salud a los integrantes de la Comisión, en función con lo que establece el capítulo 10 de la norma en cuestión.</p>

**NOM-026-STPS-2008, COLORES Y SEÑALES DE SEGURIDAD E HIGIENE, E IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS POR FLUIDOS CONDUCIDOS EN TUBERÍAS. (APLICABLE A LOS 3 MODELOS DE CENTROS DE TRABAJO)**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>A.</b> Constancias de capacitación a los trabajadores sobre la correcta interpretación de los elementos de señalización del centro de trabajo (<i>Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracciones VII, XII, XXI y XXII y 44 fracción V y 52 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y punto 5.2 de la NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008</i>).</p>	<p><b>Criterio:</b> Se acredita el cumplimiento de manera física o a través de medios electrónicos mediante constancias DC-3 o Formato libre que la empresa emita y cubra los datos mínimos que contiene el DC3.</p>

**NOM-030-STPS-2009, SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-FUNCIONES Y ACTIVIDADES (APLICABLE A LOS 3 MODELOS DE CENTROS DE TRABAJO)**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>A.</b> Designación por parte del patrón de un responsable de seguridad y salud en el trabajo interno o externo (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones V, VII, XXI y XXII, 44 fracción II y 48 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 4.1, 4.9 y capítulo 5 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009</i>)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El acceso a las diferentes áreas del centro de trabajo para identificar los factores de peligro y la exposición de los trabajadores a ellos.</li> <li>• La información relacionada con la seguridad y salud en el trabajo de los procesos, puestos de trabajo y actividades desarrolladas por los trabajadores.</li> <li>• Los medios y facilidades para establecer las medidas de seguridad y salud en el trabajo para la prevención de los accidentes y enfermedades laborales.</li> </ul>
<p><b>B.</b> Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo. (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII, XXI y XXII, 44 fracción II y 48 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 4.3, 4.9 y 6 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009</i>).</p>	<p>El diagnóstico podrá ser integral o por área de trabajo de las condiciones de seguridad y salud del centro laboral. El diagnóstico integral comprenderá a las diversas áreas, secciones o procesos que conforman al centro de trabajo, en tanto que el relativo al área de trabajo, se referirá de manera exclusiva a cada una de ellas.</p> <p>Deberá considerar al menos la identificación de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a.</b> Las condiciones físicas peligrosas o inseguras que puedan representar un riesgo en las instalaciones, procesos, maquinaria, equipo, herramientas, medios de transporte, materiales y energía;</li> <li><b>b.</b> Los agentes físicos, químicos y biológicos capaces de modificar las condiciones del medio ambiente del centro de trabajo que, por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción, pueden alterar la salud de los trabajadores, así como las fuentes que los generan;</li> <li><b>c.</b> Los peligros circundantes al centro de trabajo que los puedan afectar, cuando sea posible, y</li> <li><b>d.</b> Los requerimientos normativos en materia de seguridad y salud en el trabajo que resulten aplicables.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> El diagnóstico de seguridad y salud en los centros de trabajo que cuenten con menos de cien trabajadores, podrá ser integral y contener al menos lo previsto en el inciso d).</p>

**c.** Programa de seguridad y salud en el trabajo, actualizado al menos una vez al año (centros de trabajo con 100 o más trabajadores) (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones II, VII, XXI y XXII, 44 fracción II y 48 fracciones II y III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 4.4, 4.9 y 6 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009*).

**Nota:** El contenido mínimo del programa que a continuación se enuncia es una guía de referencia por lo que no es de carácter obligatorio.

- La acción preventiva o correctiva por instrumentar por cada aspecto identificado.
- Las acciones y programas de promoción para la salud de los trabajadores y para la prevención integral de las adicciones que recomienden o dicten las autoridades competentes.
- Las acciones para la atención de emergencias y contingencias sanitarias que recomienden o dicten las autoridades competentes.
- Las fechas de inicio y término programadas para instrumentar las acciones preventivas o correctivas y para la atención de emergencias.
- El responsable de la ejecución de cada acción preventiva o correctiva y para la atención de emergencias.

**Nota:** Los centros de trabajo que cuenten con menos de cien trabajadores deberán elaborar una relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo.

**d.** Relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo, actualizada al menos una vez al año (centros de trabajo con menos de 100 trabajadores) (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 44 fracción II y 48 fracción III incisos a), b) y c) del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 4.1, 4.4.1 y 4.9 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009*).

**Nota:** El contenido mínimo de la relación de acciones preventivas que a continuación se enuncia es una guía de referencia por lo que no es de carácter obligatorio.

- La acción preventiva o correctiva por instrumentar por cada aspecto identificado.
- Las acciones y programas de promoción para la salud de los trabajadores y para la prevención integral de las adicciones que recomienden o dicten las autoridades competentes.
- Las acciones para la atención de emergencias y contingencias sanitarias que recomienden o dicten las autoridades competentes.
- Las fechas de inicio y término programadas para instrumentar las acciones preventivas o correctivas y para la atención de emergencias.

## INSTALACIONES DEL CENTRO DE TRABAJO

- a. Programa específico de mantenimiento de las instalaciones del centro de trabajo y registros de ejecución (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XV, XXI y XXII, 17 fracción I y 18 fracciones VI y XIV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014.*).

**Criterio:** En el caso de que la empresa evidencie este rubro con el programa de mantenimiento general para sus instalaciones, verificará que se contemplen las condiciones seguras de las instalaciones. Se sugiere que se tomen en cuenta las disposiciones contenidas en la norma NOM-001-STPS-2008.

## TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

**Nota:** En caso de no contar con trabajadores discapacitados este tema se indicará en el acta como “No Aplica”.

- a. Análisis de Riesgos para determinar la compatibilidad del puesto de trabajo (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII, XXI y XXII, 64 y 65 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*). *Nota: el contenido del presente análisis de riesgos será a criterio del centro de trabajo hasta en tanto entre alguna norma de referencia.*
- b. Documento que acredite que se informó a los Trabajadores con Discapacidad los Riesgos y las medidas de seguridad por adoptar en su área de trabajo (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI, XXI y XXII, 64 y 65 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).
- c. Documento que acredite que se capacita a los Trabajadores con Discapacidad para el desarrollo de sus actividades y actuación en caso de emergencia (*Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII, XXI y XXI, 64 y 65 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).

## AVISOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO

- a. Avisos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sobre los accidentes de trabajo ocurridos en el centro laboral, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia del mismo. (*Artículos 132 fracciones I y XVII, 504 fracción V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7, fracciones XVI y XVII y 76 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y 1, 2 y 6 del Acuerdo por el que se crea el Sistema de Avisos de Accidentes de Trabajo y se dan a conocer los formatos para informar los accidentes y defunciones de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 2015*).

**Criterio:** El inspector validará los avisos que el patrón haya presentado ante la institución pública de seguridad social, lo cual circunstanciará en el acta el formato que le sea mostrado y la fecha del accidente y el aviso, ello en apego a lo dispuesto en los artículos 504 fracción V párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, y 76 cuarto párrafo del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

## **PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA LABORAL**

- a. Políticas para la prevención de la Violencia Laboral (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 44 fracción VIII y 55 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).
- b. Documento que acredite que se difunde entre los trabajadores las políticas en la promoción de la prevención de la Violencia Laboral; los resultados de las evaluaciones del Entorno Organizacional, así como las medidas adoptadas para combatir las prácticas opuestas al Entorno Organizacional Favorable y actos de Violencia Laboral (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 44 fracción VIII y 55 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).

**Nota:** El inspector al verificará las disposiciones de los subtemas de Entorno Organizacional Favorable y Trabajadores con Discapacidad asentará en su acta “Cuenta”, cuando el centro de trabajo visitado le muestre la información referente al tema requerido y no podrá exigir un contenido mínimo hasta en tanto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publique por el ordenamiento legal correspondiente el contenido del mismo.

**Asimismo, asentará un “No cuenta” sólo cuando el centro de trabajo no exhiba ningún documento a través del cual se demuestre su cumplimiento.**

## **SERVICIOS PREVENTIVOS DE MEDICINA EN EL TRABAJO**

- a. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar al personal para que los preste (*Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 487 fracción IV, 504 fracción I y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones V, VII, XXI y XXII, 44 fracción III y 49 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).
- b. Cuando tenga a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia; debiendo estar atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano (*Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 504 fracción II y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones V, VII, XXI y XXII, 44 fracción III y 49 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).

## SERVICIOS AL PERSONAL

- a. Establecer de acuerdo con las actividades del centro de trabajo, sistemas higiénicos de agua potable, lavabos, regaderas, vestidores y casilleros, así como excusados y mingitorios dotados de agua corriente, separados los hombres y mujeres y marcados con avisos o señales que los indiquen (*Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 17 fracción I y 18 fracciones VIII, IX y X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).
- b. Establecer lugares higiénicos para el consumo de alimentos (*Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 17, fracción I y 18 fracción XI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.*).
- c. Agua potable con dotación de vasos desechables (*Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 17, fracción I y 18 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).

## TRABAJO DE MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN O EN PERIODO DE LACTANCIA

- a. Que se prohíba la utilización de mujeres en estado de gestación para labores peligrosas o insalubres, que puedan poner en riesgo el producto de la concepción (*Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 166, 167 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 57 y 58 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).
- b. Que se prohíba la utilización de mujeres en periodo de lactancia para labores peligrosas o insalubres, que puedan poner en riesgo la vida y salud del lactante (*Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 166, 167 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, X 57, 58 y 60 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).

## TRABAJO DE MENORES

- a. Que se prohíba la utilización de menores de dieciocho años, en labores peligrosas e insalubres que puedan poner en riesgo la vida, desarrollo, salud física y mental de los trabajadores (*Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 173, 174, 175 fracción IV, 176 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 61, 62 y 63 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).
- b. Certificados médicos que acrediten la aptitud de los mayores de quince y menores de dieciochos años para el trabajo (*Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 173, 174 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 61, 62 y 63 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).

## **ALCANCE FÍSICO / RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES**

El inspector invariablemente a la revisión documental, realizará un recorrido por las instalaciones a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad que señala cada una de las normas contempladas en el presente protocolo.

Es importante mencionar que cada medida que sugiere el inspector, ésta tendrá que estar debidamente fundamentada y motivada.

## **RESTRICCIÓN DE ACCESO Y/O LIMITACIÓN DE OPERACIONES**

Asimismo, si durante las visitas se detectan condiciones que pongan en riesgo la vida, salud e integridad del trabajador, el inspector deberá de proceder a dictar medidas preventivas o correctivas y solicitar la autorización de medidas de seguridad y salud de aplicación inmediata, que conlleven a que se decrete la limitación de operaciones y/o la restricción de acceso como medida precautoria, a fin de evitar el riesgo al trabajador, procediendo de acuerdo a lo establecido en el artículo 512-D Bis y 541 fracción VI-Bis de la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.

## **ENTREVISTAS**

1. ¿Tiene conocimiento de accidentes ocurridos en el centro de trabajo?
2. ¿Le proporciona el patrón equipo de protección personal en función a los riesgos de trabajo a los que está expuesto?
3. ¿Le comunican sobre los riesgos de trabajo a los que está expuesto por las actividades que desarrolla?

## **2.3 INSPECCIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

### **1. ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL**

- a. Inscripción de los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social (*Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Inscripción de los trabajadores contratados por empresas contratistas y subcontratistas al Instituto Mexicano del Seguro Social (*Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, 13, 14, 15, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo*).

## **2. TIPO DE CONTRATACIÓN**

- a. Contrato individual (*Artículos 132 fracciones I y XV y 153-A de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Contrato colectivo (*Artículos 132 fracciones I y XV y 153-A de la Ley Federal del Trabajo*).
- c. Contrato ley (*Artículos 132 fracciones I y XV y 153-A de la Ley Federal del Trabajo*).

## **3. CLÁUSULAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

- a. Cláusulas relativas a la capacitación y adiestramiento en la contratación individual (*Artículos 25 fracción VIII y 132 fracciones I y XV y 512-D de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Cláusulas relativas a la capacitación y adiestramiento en la contratación colectiva (*Artículos 132 fracciones I y XV, 153-M, 391 fracción VII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo*).

## **4. COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD**

- a. Integración de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad en los centros de trabajo que cuentan con más de 50 trabajadores (*Artículos 132 fracciones I, XV y XXVIII, 153-E y 153-F de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción I y 7 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013*).

## **5. PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD**

- a. Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad (*Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H y 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 12 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013*).
- b. Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad elaborados dentro de los 60 días hábiles siguientes al inicio de las operaciones en el centro de trabajo (*Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H y 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II y 9 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013*).
- c. Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que cuentan con una vigencia no mayor a dos años (*Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H, fracción I y 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 10 fracción IV del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos*



para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).

- d. Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que comprendan todos los puestos y niveles existentes en el centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H, fracción II y 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9, 10 fracción I y 12 fracciones I y II del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).
- e. Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que comprendan las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y el adiestramiento al total de los trabajadores (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H, fracción III y 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 10 fracción II del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).
- f. Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que incluya el procedimiento de selección mediante el que se establece el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto y categoría (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H, fracción IV y 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 12 fracción II del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).
- g. Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que se basen en normas técnicas de competencia laboral para los puestos de trabajo que así lo requieran (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H, fracción V y 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 10 fracción VI del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).
- h. Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que se basen en cuestiones específicas para una empresa, común para varias empresas o bien, adheridos a un sistema general por rama o actividad y, en su caso, a los establecimientos que se aplica (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H, 153-S y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 10 fracción III del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).
- i. Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que consideren acciones a realizar en temas de productividad, conforme a lo establecido en el Acuerdo (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H y 153-S de la Ley Federal

del Trabajo; 4 fracción II, 9, 10 fracción VII y 12 fracción III del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).

- j. Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que incluyan los cursos de capacitación que se impartan a las empresas que hayan adquirido un bien o servicio y, a los extranjeros que impartan a trabajadores mexicanos en territorio nacional o, cuando reciban capacitación en el extranjero (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H y 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 10 fracción VIII del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).

## **6. CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O HABILIDADES LABORALES**

- a. Constancias de competencias o habilidades laborales expedidas a los trabajadores durante el último año, conforme al Formato DC-3 o equivalente (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; y 4 fracción III, 24 fracciones I y IV y 26 fracción III del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).
- b. Constancias de competencias o habilidades laborales expedidas a los trabajadores, autenticadas por la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, en las empresas con más de 50 trabajadores (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; y 4 fracción III y 24 fracción II del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).
- c. Constancias de competencias o habilidades laborales expedidas a los trabajadores, autenticadas por el Patrón o Representante Legal, en las empresas hasta con cincuenta trabajadores (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; y 4 fracción III y 24 fracción II del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).
- d. Certificados de competencia laboral emitidos por la autoridad competente o exámenes de suficiencia aplicados por la entidad instructora, en caso de que algún trabajador se niegue a recibir capacitación (Artículos 132 fracciones I y XV y 153-U de la Ley Federal del Trabajo; y 4 fracción III y 24 fracción III, inciso b) del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).

## **7. LISTAS DE CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O HABILIDADES LABORALES**

- a. Acuse de recibo de las listas de constancias de competencias o habilidades laborales (Formato DC-4) presentadas ante la Secretaría para su registro y control, dentro de los 60 días hábiles posteriores al término de cada año de los planes y programas (*Artículos 132 fracciones I y XV, 153-V párrafo segundo, 153-T y 539 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; y 4 fracción IV y 26 fracciones I y III del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013 y Primero del Acuerdo por el que se modifican los formatos DC-4 y DC-5 del acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2015.*).
- b. Acuse de recibo de las listas de constancias de competencias o habilidades laborales por medios impresos o de forma electrónica, para empresas de más de 50 trabajadores (Formato DC-4) (*Artículos 132 fracciones I y XV, 153-V párrafo segundo, 153-T y 539 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; y 4 fracción IV y 26 fracción I, inciso f) del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013 y Primero del Acuerdo por el que se modifican los formatos DC-4 y DC-5 del acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2015.*).
- c. Acuse de recibo de las listas de constancias de competencias o habilidades laborales por medios impresos o de forma electrónica, para empresas de menos de 50 trabajadores (Formato DC-4) (*Artículos 132 fracciones I y XV, 153-V párrafo segundo, 153-T y 539 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; y 4 fracción IV y 26 fracción I, inciso f) del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013 y Primero del Acuerdo por el que se modifican los formatos DC-4 y DC-5 del acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2015.*).

## **8. ENTREVISTAS**

1. ¿Ha recibido cursos de capacitación por parte de la empresa?
2. ¿Ha recibido constancias de los cursos de capacitación recibidos?
3. ¿Cuándo fue la última vez que recibió usted capacitación?

**MÉXICO**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**STPS**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

**PROTOCOLO  
DE INSPECCIÓN**

**Restaurantes, Restaurante-Bar y Hoteles**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO**